

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DEL CAMBIO DE MODALIDAD A SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE Y CONSECUENTE REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES; LA REVOCACIÓN DE ADMINISTRADOR ÚNICO; LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; LA RATIFICACIÓN DE COMISARIO, Y EL OTORGAMIENTO DE PODERES DE “HALA KEN CONSULTING”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.





**LIBRO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA.-----AEMM/NVF/LEOC.-
INSTRUMENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SIETE. -----**

En la Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil veintiuno. -----

MARCO ANTONIO ESPINOZA ROMMYNGTH, titular de la notaría número noventa y siete de esta ciudad, hago constar: -----

A.- EL CAMBIO DE MODALIDAD A SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE Y CONSECUENTE REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES;-----

B.- LA REVOCACIÓN DE ADMINISTRADOR ÚNICO;-----

C.- LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN;-----

D.- LA RATIFICACIÓN DE COMISARIO, y-----

E.- EL OTORGAMIENTO DE PODERES de “HALA KEN CONSULTING”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, que realizo a solicitud de la señora **Mireya Sámano González**, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

-----A N T E C E D E N T E S -----

I.- Por escritura número diez mil ciento dieciocho, de fecha seis de febrero de dos mil trece, ante el licenciado Antonio López Aguirre, titular de la notaría número doscientos cincuenta de la Ciudad de México, de la cual tuve a la vista el primer testimonio, mismo que quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil electrónico número **cuatrocientos noventa y cinco mil ciento dieciséis**, se constituyó **“HALA KEN CONSULTING”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de quinientos mil pesos, moneda nacional y máximo ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó.-----

De dicha escritura copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:-----

“-----ESTATUTOS SOCIALES:....-----

-----...CAPITULO VI-----

-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. Los accionistas constituidos en Asamblea o por consentimiento unánime por escrito de estos adoptado de conformidad con las disposiciones mencionadas a continuación, son el órgano supremo de la Sociedad, y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, incluyendo los accionistas ausentes y disidentes.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las Asambleas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias.-----



a) Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas serán aquellas convocadas para tratar: (i) cualesquiera de los asuntos a los que se refieren los artículos ciento ochenta y ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (ii) aumentos o disminuciones del capital variable; y (iii) cualesquiera otros asuntos que se incluyan en el Orden del Día de la Asamblea, que de conformidad con la ley o estos estatutos, no estén expresamente reservados para una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

b) Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas serán aquellas convocadas para tratar cualesquiera de los siguientes asuntos: -----

I. Prórroga de la duración de la Sociedad;-----

II. Disolución anticipada de la Sociedad;-----

III. Aumentos o disminuciones del capital mínimo fijo de la Sociedad; -----

IV. Cambio del objeto social: -----

V. Cambio de nacionalidad de la Sociedad; -----

VI. Transformación de la Sociedad;-----

VII. Fusión de la Sociedad;-----

VIII. Escisión de la Sociedad;-----

IX. Emisión de acciones privilegiadas de la Sociedad o acciones con derechos especiales;-----

X. Amortización, recompra o retiro por parte de la Sociedad de acciones representativas de su capital y emisión de certificados de participación y obligaciones; -----

XI. Emisión de bonos; y -----

XII. Cualquier modificación estatutaria; -----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- PROCEDIMIENTOS DE ASAMBLEAS; REQUISITOS DE VOTACION. Con respecto a las Asambleas Generales de Accionistas, se observarán las siguientes reglas: -----

a) Con excepción de lo dispuesto por estos estatutos, las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser celebradas, cuando el Consejo de Administración, el Administrador Unico, según sea el caso, o el o los Comisarios lo consideren pertinente, o por solicitud de los accionistas que posean en total acciones representativas del capital social equivalentes a por lo menos el treinta y tres por ciento de las suscritas y pagadas del capital social; o de cualquier accionista en los casos previstos en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

b) Las Asambleas Generales Ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. -----

c) Todas las Asambleas Generales de Accionistas deberán celebrarse en el domicilio social. -----

d) Las convocatorias para todas las Asambleas Generales de Accionistas deberán ser emitidas por



el Consejo de Administración por conducto de su Presidente o Secretario, o por el Administrador Unico, según sea el caso, o por el Comisario o Comisarios de la Sociedad, o de conformidad con las disposiciones de los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

e) Todas las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación o en el (así) gaceta oficial del domicilio de la sociedad, por lo menos con quince días de anticipación a la Asamblea. -----

f) Las convocatorias establecerán por lo menos la fecha, hora, lugar y el Orden del Día de la Asamblea y deberán estar firmadas por la persona que la realice, o en su ausencia, por un juez de jurisdicción competente, de conformidad con las disposiciones de los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

g) Cualquier Asamblea General de Accionistas podrá celebrarse, sin necesidad de previa convocatoria y cualquier Asamblea de Accionistas suspendida por cualquier razón podrá ser reanudada nuevamente sin necesidad de previa convocatoria, si los accionistas propietarios de la totalidad de acciones con derecho a voto en dicha Asamblea, están presentes o representados en la Asamblea. -----

h) Cualquier accionista podrá ser representado en cualquier Asamblea General de Accionistas por cualquier persona (excepto por los Consejeros y Comisarios), designada por escrito como apoderada de tales accionistas. -----

i) Salvo que por orden judicial se establezca lo contrario, solo aquellas personas cuyos nombres estén inscritos en el libro de registro de acciones de la Sociedad, serán reconocidas como tenedoras de las acciones de la Sociedad para el efecto de asistir a cualquier Asamblea General de Accionistas, y dicha inscripción en el registro de acciones será suficiente para la admisión de dicha persona a la Asamblea. -----

j) Las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, y en su ausencia, por la persona designada por los Accionistas para dicho propósito. -----

k) El Presidente de la Asamblea designará uno o más escrutadores, para que certifiquen el número de acciones con derecho a voto que se encuentran representadas en la Asamblea, así como las votaciones que se efectúen en la Asamblea. -----

l) Para que sean válidas las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas celebradas en virtud de primera convocatoria deberán estar representadas, por lo menos, el cincuenta por ciento de las acciones representativas del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el cincuenta y dos por ciento de los votos presentes. -----



m) Para que sean válidas las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas en virtud de primera convocatoria deberán estar representadas, por lo menos, el setenta y cinco por ciento de las acciones representativas del capital social. Para que sean válidas las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas en virtud de segunda o ulterior convocatoria deberán estar representadas, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento de las acciones representativas del capital social. Las resoluciones de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas serán válidas, en cualquier caso, cuando se adopten por el voto favorable de las acciones que representen por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social. -----

n) Una vez que se haya establecido que el quórum existe, el Presidente de la Asamblea deberá declarar la Asamblea legalmente instalada, y someterá los asuntos en el Orden del Día a los accionistas que estén presentes en la Asamblea. -----

o) Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, siempre que se confirmen por escrito. Dichos consentimientos por escrito, deberán permanecer bajo la custodia del Administrador Unico o del Secretario del Consejo de Administración, y deberán transcribirse al Libro de Actas de Asambleas de Accionistas. -----

p) El Administrador Unico o el Secretario del Consejo de Administración deberá preparar las actas de cada Asamblea de Accionistas, las cuales serán transcritas al Libro de Actas de Asambleas de Accionistas de la Sociedad, y firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por cada uno de los accionistas (o sus representantes) que así deseen hacerlo y por los comisarios que concurran. El Secretario preparará un expediente que incluirá: -----

(i) una copia de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta oficial del domicilio de la sociedad, en su caso; -----

(ii) las cartas poder presentadas por los representantes de los accionistas; -----

(iii) informes, opiniones y otros documentos presentados en la Asamblea; y -----

(iv) un ejemplar del acta de la Asamblea...". -----

II.- Por escritura número ciento cincuenta y un mil ciento treinta y siete, de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, ante el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, titular de la notaría número veintiuno de la Ciudad de México, de la cual tuve a la vista el primer testimonio, mismo que quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos noventa y cinco mil ciento dieciséis, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "HALA KEN CONSULTING", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros



acuerdos, se tomó el de modificar el objeto social, reformando al efecto el artículo quinto de los estatutos sociales, para quedar como sigue:-----

“ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL.- Sujeto a los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones administrativas que, en su caso correspondan, la Sociedad tendrá por objeto: -----

I.- La consultoría e ingeniería tecnológica en telecomunicaciones, en informática y en sistemas de la información y el asesoramiento, comercialización, implementación y mantenimiento de proyectos en las materias anteriormente indicadas. -----

II.- El desarrollo, comercialización y fabricación de “software” a la medida y todo tipo de aplicaciones especializadas. -----

III.- Distribución y venta de toda clase de equipos de cómputo, así como la integración entre ellos y equipos de cómputo especializados en cualquier rubro como carreteras. -----

IV. - Seguridad Informática, consultoría, venta, arrendamiento e implementación de equipo de seguridad informática, “software” y “hardware”. Así como soluciones, herramientas y servicios para cumplir con la regulación o normativa nacional e internacional para la protección de datos personales.-----

V.- Soluciones para pequeñas y medianas empresas (pymes), renta de servidores, servicios de correo, y renta de aplicaciones para uso en pequeñas empresas. -----

VI.- La prestación, contratación, subcontratación, elaboración, desarrollo, control, y ejecución de todo tipo de servicios informáticos, de telecomunicaciones y de consultoría e integración de tecnologías de la información y de las comunicaciones y la elaboración, edición, producción, publicación y comercialización de productos audiovisuales; -----

VII.- El asesoramiento, comercialización, instalación, desarrollo y servicios de mantenimiento en integración de sistemas y servicios de diseño e implementación para aplicaciones de “Banda Ancha” y “Networking”, así como integración de redes y servicios de operación y mantenimiento para operadores de telecomunicaciones, compañías eléctricas y todo tipo de empresas.-----

VIII.- El asesoramiento, comercialización, instalación, desarrollo y mantenimiento de soluciones para redes de telecomunicaciones en toda clase de tecnologías.-----

IX.- Servicios de videovigilancia y monitoreo a través de herramientas tecnológicas tales como cámaras de video, aplicaciones, todo tipo de sensores. -----

X. - Desarrollo de aplicaciones para proveer servicios de pago. -----

XI.- La exportación, importación, asesoramiento, comercialización, instalación, soporte y mantenimiento (“help desk”) de cualquier clase de equipo de telecomunicaciones o informáticos, “hardware”, “software” y de aplicaciones instaladas en los equipos especificados. El análisis, programación, preparación, y aplicación de sistemas informáticos para toda clase de actividades, su



suministro, implantación e integración, así como la formación y el asesoramiento a personas y empresas. -----

XII.- Las soluciones integrales para redes de telefonía, construcción e instalación de infraestructuras para telecomunicaciones, la ingeniería y fabricación de soluciones para reducción de impacto visual, así como el desarrollo de redes para telefonía móvil y fija. -----

XIII.- La prestación de servicios relacionados con operaciones de sistemas, comunicaciones y relacionados con tecnologías de la información. La consultoría estratégica, tecnológica, organizativa, formativa, y de procesos tanto para las diferentes Administraciones Públicas como para entidades mixtas, privadas y personas físicas. -----

XIV. - La realización de servicios de gestión integrada de proyectos, dirección de obras y suministros técnicos, actividades de asesoramiento, consultoría y diseño de proyectos arquitectónicos y museológicos, así como los servicios de consultoría técnica en arquitectura, ingeniería y sectores afines. -----

XV. - La realización de toda clase de estudios y proyectos de urbanismo, ingeniería en todas sus variantes, arquitectura, socioeconómicas de organización y gestión de empresa. -----

XVI.- La realización de consultoría organizativa, administrativa, planificación estratégica, reingeniería de procesos y de estudios de mercado en todas las citadas materias. -----

XVII.- La promoción, creación y participación en empresas y sociedades, industriales, comerciales, inmobiliarias, de servicios y de cualquier otro tipo. -----

XVIII.- La realización de servicios de infraestructura tales como servidores virtualizados, escritorios virtualizados, soluciones dentro de la nube ya sea privada o pública, así como soluciones de almacenamiento y respaldo. -----

XIX.- Soluciones basadas en "Software Open Source" (software de código abierto) para gestión de las operaciones de las pequeñas y medianas empresas (pymes), de forma enunciativa más no limitativa: "ERP" (sistemas de planificación de recursos empresariales), "CRM" (sistemas de administración basada en la relación con los clientes), "BPM" (sistemas de gestión de procesos de negocios), entre otras. Así como soluciones basadas en "Linux" que brinden servicios para la operación de las pequeñas y medianas empresas (pymes). -----

XX. - La prestación de todo tipo de servicios de obra civil; en forma enunciativa más no limitativa, obra civil de carreteras, autopistas, puentes, estructuras, aduanas, puertos, trenes y todos aquellos que resulten necesarios para la implementación de las soluciones y servicios que están dentro de este objeto social. -----

XXI.- Desarrollo, Construcción, Procura, Venta, Diseño de proyectos civiles y electromecánicos.--

XXII.- La prestación de servicios de supervisión técnica, legal, financiera, tecnológica de todo tipo



Notaría : 97

de proyectos de infraestructura; en forma enunciativa, más no limitativa: presas, puentes, carreteras, autopistas, aduanas, puertos, trenes y de carácter industrial. -----

XXIII.- La prestación de servicios de operación de autopistas con peaje y Telepeaje; así como servicios de operación y administración de centros de control de monitoreo, incluyendo temas de seguridad, operaciones de vigilancia, en cualquier tipo de sector público y privado, o carretero. ----

XXIV.- La prestación de servicios de canalización e implementación y estructuras para fibra óptica.

XXV.- La prestación de servicios profesionales preponderantemente en materia financiera, jurídica, administrativa, fiscal, contable y de ingeniería en todas sus variantes a los gobiernos federales, estatales, ciudad de México, y municipales, así como a toda clase de personas físicas y morales privadas o públicas, ya sean nacionales o extranjeras, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa; servicios de consultoría, asesoría, estudios, investigaciones y capacitación de dichas materias. -----

XXVI.- La organización de ferias, congresos, exposiciones, y seminarios dentro y fuera de la República Mexicana que sean necesarios o relacionados con la aplicación del objeto social, así como la aplicación de los servicios, cursos, métodos de enseñanza que desarrollen, ya sea por cuenta propia o por conducto de terceros, con el fin de capacitar informar y actualizar a profesionistas o personas que así convengan conveniente. -----

XXVII.- Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas por la propia Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, de cualquiera de las formas admitidas en derecho, y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. Sí las disposiciones legales exigiesen para alguna de las actividades de la Sociedad alguna autorización administrativa, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional o administrativa y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. -----

XXVIII.- Actuar como comisionista, mediador, representante, distribuidor o intermediario de persona o sociedad. -----

XXIX.- En general, celebrar y realizar todos los contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores y de manera específica dar y otorgar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles. -----

XXX. - Solicitar, obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, usar, registrar, otorgar, recibir, ceder o en cualquier otra forma, disponer bajo cualquier título legal, de toda clase de patentes, marcas, licencias, certificados de invención, derechos de autor, franquicias, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, invenciones, procesos, secretos industriales, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial y opciones sobre los mismos, ya sea en los Estados Unidos



Mexicanos o en el extranjero. -----

XXXI.- Obtener y otorgar toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial, así como aceptar, girar, endosar o garantizar todo tipo de títulos de crédito o instrumentos similares, con o sin garantía específica, mediante la constitución de prenda, hipoteca, fideicomiso, o bajo cualquier otro título legal; así como otorgar cualquier otro tipo de financiamiento o préstamo.

XXXII.- Otorgar y recibir toda clase de garantías personales y reales, así como avales con respecto a las obligaciones asumidas, o los títulos de créditos emitidos o aceptados por sociedades, asociaciones e instituciones en las que la sociedad tenga interés o participación o con las que la sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en fiador y/o aval y/o garante de tales personas o de cualquier otro tercero.-----

XXXIII. - Llevar a cabo directamente o a través de terceros programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación. -----

XXXIV.- Actuar como comisionista, agente, representante, contratista, subcontratista, factor, distribuidor, intermediario o mediador de cualquier persona física o moral, nacional o extranjera. --

XXXV.- Establecer sucursales, subsidiarias, agencias o representaciones en los Estados Unidos Mexicanos, o en el extranjero, en calidad de comisionista, agente, intermediario, mediador o representante de toda clase de personas físicas o morales”.-----

III.- Declara la compareciente, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que los accionistas de **“HALA KEN CONSULTING”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebraron una asamblea general extraordinaria de la que se levantó el acta que me exhibe y pide protocolice, misma que agrego al apéndice de este instrumento con la letra **“A”**, siendo dicha acta del tenor literal siguiente: -----

“HALA KEN CONSULTING, S.A. DE C.V.-----

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS-----

25 DE JULIO DE 2021.-----9:00 HORAS. -----

En la Ciudad de México, México, siendo las 9:00 horas del día 25 de julio de 2021 se reunieron en su domicilio social los Accionistas de HALA KEN CONSULTING, S.A. de C.V., para celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

El señor Luis Alberto Tenorio Rico presidió la Asamblea en su carácter de Administrador Único de la Sociedad. Fungió como secretario de la Asamblea, la señora Alicia Tenorio Rico. El presidente designó como Escrutador de la Asamblea a la señora Alicia Tenorio Rico, quien después de aceptar su cargo certificó con la Lista de Asistencia que se agrega al apéndice de esta acta, la presencia de la totalidad de los Accionistas.-----

La señora Alicia Tenorio Rico, en su carácter de escrutador hizo constar la presencia de la totalidad



de los Accionistas con derecho a voto, conforme a lo siguiente:-----

-----ACCIONISTAS ----- ACCIONES----- VALOR NOMINAL----- FIRMA --

CON DERECHO A VOTO -- CAPITAL MÍNIMO FIJO -----

----- ORDINARIAS -----

----- NOMINATIVAS-----

Luis Alberto Tenorio Rico----- 497,500 ----- \$497,500.00 Pesos ----- firma ----

RFC: TERL-800529-K46-----

Alicia Tenorio Rico----- 2,500 ----- \$2,500.00 Pesos----- firma ----

RFC: TERA740815A37 -----

T O T A L: ----- 500,000 ----- \$500,000.00 Pesos -----

En virtud de que se encontraba presente la totalidad de los Accionistas y de que estos estuvieron de acuerdo en celebrar la presente Asamblea, el presidente de la Asamblea declaró legalmente instalada la misma, a pesar de no existir convocatoria; esto en términos de lo que establece el inciso g) del Artículo Décimo Octavo de los Estatutos de la Sociedad y el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

En seguida, el presidente de la Asamblea procedió a dar lectura a la siguiente Orden del Día: -----

-----ORDEN DEL DÍA -----

I.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto a la adopción de la sociedad de un nuevo tipo legal, pasando de ser una Sociedad Anónima de Capital Variable a la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión (S.A.P.I.), de Capital Variable.-----

II.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto a la reforma integral de los Estatutos Sociales y reestructura del capital social.-----

III.- Acuerdos relativos a la remoción del Administrador Único de la Sociedad y la integración de un Consejo de Administración en términos de los Estatutos Sociales, que, en su caso, se lleguen a aprobar. -----

IV.- Acuerdos relativos a la designación de los miembros integrantes del Comité de Vigilancia de la Sociedad, o, en su caso, del Comisario de la Sociedad, en términos de los Estatutos Sociales que, en su caso, se lleguen a aprobar. -----

V.- Acuerdos relativos al otorgamiento de poderes y facultades en favor de los señores Luis Alberto Tenorio Rico y Alicia Tenorio Rico.-----

VI.- Acuerdos relativos al otorgamiento de poderes y facultades en favor de los señores Eva Yatzaret Castelán Pasarán y Miguel Ángel Martínez Gómez. -----

VII.- Designación de delegados especiales.-----

Los Accionistas aprobaron en forma unánime los puntos del Orden del Día, y procedieron a



desahogarlos de la siguiente forma:-----

I.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto a la adopción de la sociedad de un nuevo tipo legal, pasando de ser una Sociedad Anónima de Capital Variable a la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión (S.A.P.I.), de Capital Variable.-----

En desahogo de este primer punto del Orden del Día, el presidente de la Asamblea explicó que la sociedad está pasando por un proceso de crecimiento, dónde resulta conveniente el ingreso de nuevos socios y nuevas unidades de negocio, motivo por el cual se hace necesaria la adopción de la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión (S.A.P.I.) conservando el capital de tipo variable.-----

Los presentes conversaron sobre las ventajas y flexibilidad que presenta esta modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión (S.A.P.I.) y habiéndolo analizado y discutido, los Accionistas, en forma unánime, adoptaron la siguiente resolución:-----

-----RESOLUCIÓN-----

ÚNICA.- “Se aprueba que HALA KEN CONSULTING, S.A. DE C.V. adopte la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable (S.A.P.I. de C.V.), conforme al tipo legal previsto en el Capítulo I, del Título II de la Ley del Mercado de Valores”.-----

II.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto a la reforma integral de los Estatutos Sociales y reestructura del capital social.-----

Se explicó a los Accionistas que, en virtud de que se aprobó en el punto anterior que la Sociedad adoptara la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable (S.A.P.I. de C.V.) resultaba necesario reformar en forma integral los estatutos de la Sociedad, presentando un proyecto de estos.-----

Así mismo se expuso que, de aceptar la reforma de estatutos propuesta, resultaría necesario reclasificar las acciones que integran el capital social de la Sociedad, a efecto de adoptar la clase que les sería aplicable de acuerdo con los nuevos estatutos-----

Los Accionistas revisaron cuidadosamente el proyecto de reforma integral de los Estatutos Sociales, y posteriormente, en forma unánime resolvieron lo siguiente:-----

-----RESOLUCIONES-----

PRIMERA.- “Se aprueba reformar íntegramente los Estatutos Sociales de la Sociedad para quedar redactados en los términos del formato de Estatutos Sociales que se agrega como ANEXO ÚNICO al expediente de la presente acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas”.-----

SEGUNDA.- “En virtud de los nuevos Estatutos Sociales aprobados en términos de la resolución primera anterior, se resuelve reclasificar las Acciones en que se divide el Capital Social de la Sociedad, a efecto de que este último quede distribuido de la siguiente manera:-----



-----ACCIONISTAS-----	ACCIONES-----	VALOR NOMINAL----
CON DERECHO A VOTO -----	CLASE UT-----	
	CAPITAL MÍNIMO FIJO-----	
	ORDINARIAS -----	
	NOMINATIVAS-----	
Luis Alberto Tenorio Rico-----	497,500 -----	\$497,500.00 Pesos-----
RFC: TERL-800529-K46-----		
Alicia Tenorio Rico-----	2,500 -----	\$2,500.00 Pesos-----
RFC: TERA740815A37 -----		
T O T A L: -----	500,000 -----	\$500,000.00 Pesos-----

III.- Acuerdos relativos a la remoción del Administrador Único de la Sociedad y la integración de un Consejo de Administración en términos de los Estatutos Sociales que se lleguen a aprobar.-----

Se explicó a los Accionistas que, en virtud de que se aprobó en los puntos anteriores que la Sociedad adoptara la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable (S.A.P.I. de C.V.) resultaba necesario modificar el órgano de administración de la Sociedad, a efecto de integrar un Consejo de Administración en términos de los estatutos sociales recién aprobados. -----
Los accionistas deliberaron sobre este punto y en forma unánime resolvieron lo siguiente:-----

-----R E S O L U C I O N E S-----

PRIMERA.- “Se resuelve revocar en su cargo como Administrador Único de la Sociedad al señor Luis Alberto Tenorio Rico; y se hace constar que al momento de su designación no otorgó caución alguna, por lo que no procede devolución”.-----

SEGUNDA.- “Se resuelve integrar un Consejo de Administración de la Sociedad con los siguientes miembros: -----

Presidente: Luis Alberto Tenorio Rico -----

Secretario: Alicia Tenorio Rico-----

TERCERA.- “Se hace constar que no será necesario que los miembros del Consejo de Administración recién designados otorguen caución alguna”.-----

CUARTA.- “Los miembros del Consejo de Administración recién designados renuncian a percibir emolumento alguno por el desempeño de sus cargos”. -----

IV.- Acuerdos relativos a la designación de los miembros integrantes del Comité de Vigilancia de la Sociedad, o, en su caso, del Comisario de la Sociedad, en términos de los Estatutos Sociales que se lleguen a aprobar. -----

Se explicó a los Accionistas que, en virtud de que se aprobó en los puntos anteriores que la Sociedad adoptara la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable (S.A.P.I.





de C.V.) resultaba necesario resolver sobre si el órgano de Vigilancia de la Sociedad estaría integrado por un Comité de Vigilancia o por un Comisario.-----

Los Accionistas deliberaron al respecto y comentaron que estaban de acuerdo en seguir conservando la figura de Comisario y optarían por conservar al Comisario de la Sociedad.-----

Con respecto a este punto, los Accionistas en forma unánime resolvieron lo siguiente:-----

-----RESOLUCIONES-----

PRIMERA.- “Se establece que el órgano de vigilancia de la sociedad estará representado por un Comisario, en términos de lo que establece la cláusula trigésima segunda de los estatutos sociales recién aprobados”.-----

SEGUNDA.- “Se ratifica en su cargo como Comisario de la Sociedad al señor Ángel Eduardo Romero Puga, y se hace constar que no ha lugar a entrega de caución alguna”.-----

TERCERA.- “Se hace constar la renuncia por parte del Comisario de la Sociedad a recibir emolumentos por el desempeño de su cargo”.-----

V.- Acuerdos relativos al otorgamiento de poderes y facultades en favor de los señores Luis Alberto Tenorio Rico y Alicia Tenorio Rico.-----

Los accionistas deliberaron sobre la conveniencia de que la sociedad les otorgara poderes generales amplios para ser ejercidos en forma individual o conjunta.-----

Los accionistas analizaron este punto y en forma unánime resolvieron lo siguiente:-----

-----RESOLUCIÓN-----

ÚNICA.- “Se resuelve otorgar en favor de los señores Luis Alberto Tenorio Rico y Alicia Tenorio Rico, los siguientes poderes y facultades para ser ejercidos en forma INDIVIDUAL:-----

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y su correlativo en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, por lo que al efecto gozarán, entre otras de las siguientes:-----

A.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----

B.- Para transigir.-----

C.- Para comprometer en árbitros.-----

D.- Para absolver y articular posiciones.-----

E.- Para recusar.-----

F.- Para hacer cesión de bienes.-----

G.- Para recibir pagos.-----

H.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita



la ley; así como para coadyuvar con el Ministerio Público. -----
Asimismo, gozarán de todas las facultades para representar a la sociedad, en la celebración de convenios y acuerdos necesarios para poder participar en la etapa de conciliación, en los procedimientos orales contemplados en el Código de Procedimientos Civiles vigente para la Ciudad de México y Código de Comercio, pudiendo al efecto pactar todo lo necesario para celebrar los referidos actos y participar en dichas diligencias.-----

II.- Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México y su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos trece y setecientos ochenta y seis segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos, siguiéndolos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes, para que representen a la sociedad ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que representen a la sociedad en los conflictos laborales y lleven a cabo todos los actos administrativos de la sociedad en materia laboral y la representen ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezcan a todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultados además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representantes con calidad de administradores, respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la sociedad, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, podrán comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, setecientos ochenta y ocho y setecientos ochenta y nueve de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a los procedimientos y las audiencias



a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "A" a seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "E" a ochocientos setenta y tres "K" y ochocientos setenta y cuatro de la referida Ley Federal del Trabajo.-----

III.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y su correlativo en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

IV.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo.----

V.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

VI.- Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, así como realizar depósitos, retiros y librar cheques contra las mismas. -----

VII.- Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales así como para delegarlos total o parcialmente e inclusive delegar esta facultad.-----

VI.- Acuerdos relativos al otorgamiento de poderes y facultades en favor de los señores Eva Yatzaret Castelán Pasarán y Miguel Ángel Martínez Gómez. -----

Los accionistas deliberaron sobre la conveniencia de que la sociedad otorgara poder general para pleitos y cobranzas para ser ejercido en forma individual o conjunta a favor de los señores Eva Yatzaret Castelán Pasarán y Miguel Ángel Martínez Gómez. -----

Así mismo se expuso la conveniencia de que la sociedad otorgara también a los señores Eva Yatzaret Castelán Pasarán y Miguel Ángel Martínez Gómez: poder general para actos de administración para ser ejercido en forma individual, limitado para actos hasta por un valor máximo de tres millones de pesos; y poder general para actos de administración para ser ejercido en forma conjunta limitado para actos hasta por un valor máximo de veinte millones de pesos. -----

Los accionistas analizaron este punto y en forma unánime resolvieron lo siguiente: -----

-----RESOLUCIONES-----

PRIMERA.- "Se resuelve otorgar en favor de los señores Eva Yatzaret Castelán Pasarán y Miguel Ángel Martínez Gómez el siguiente poder y facultades para ser ejercidas en forma INDIVIDUAL: PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente para la Ciudad de México y su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, SIN QUE SE COMPRENDAN LAS FACULTADES DE HACER CESIÓN DE BIENES. -----



En forma enunciativa y no limitativa los apoderados designados gozarán de las siguientes facultades: interponer y desistirse de cualquier juicio o recurso, inclusive del Amparo; presentar denuncias y querrelas penales, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público; otorgar el perdón; transigir; comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; recusar y recibir pagos. -----

SEGUNDA.- "Se resuelve otorgar en favor de los señores Eva Yatzaret Castelán Pasarán y Miguel Ángel Martínez Gómez el siguiente poder para ser ejercido en forma INDIVIDUAL, LIMITADO a actos hasta por un valor de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.): -----

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y su correlativo en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

TERCERA.- "Se resuelve otorgar en favor de los señores Eva Yatzaret Castelán Pasarán y Miguel Ángel Martínez Gómez el siguiente poder para ser ejercido necesariamente en forma CONJUNTA, LIMITADO a actos hasta por un valor de \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.):-----

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y su correlativo en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

VII.- Designación de delegados especiales.-----

En relación con este último punto, los accionistas acordaron en forma unánime lo siguiente: -----

-----RESOLUCIÓN-----

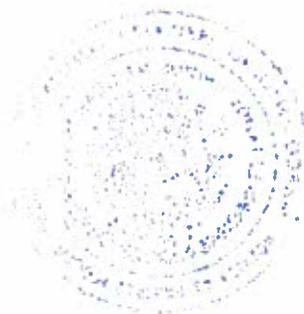
ÚNICA.- "Se acuerda designar como delegados especiales de la presente asamblea a los señores Miguel Ángel Martínez Gómez, Mireya Samano González, Luis Alberto Tenorio Rico, Verónica Margarita Arce Newland, Humberto Lucero Alvarado, Benjamín Abraham Palacios Guevara, a efecto de que acudan, en caso de ser necesario, en forma individual o conjunta con el Notario de su elección a solicitar la protocolización de la presente acta de Asamblea y, en su caso, su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".-----

Una vez desahogados los puntos relativos a la Orden del Día, los Accionistas manifestaron no tener otro asunto adicional que tratar, por lo que se procedió a redactar y leer la presente Acta, con la cual todos manifestaron estar conformes. -----

En seguida, el Presidente levantó la Asamblea a las 13:00 hrs, firmando el Presidente, Secretario, Escrutador y Comisario de la Sociedad, para constancia". -----

Siguen firmas. -----





Del "ANEXO ÚNICO" que corre agregado al acta referida en el presente antecedente, copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

-----ESTATUTOS SOCIALES DE-----

-----"HALA KEN CONSULTING, S.A.P.I. DE C.V."-----

-----TÍTULO I-----

-----TIPO LEGAL-----

Cláusula 1. Tipo Legal. Esta Sociedad es una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, que se registrará por estos estatutos sociales y, en lo no previsto por ellos, por la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----TÍTULO II-----

-----DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO. -----

Cláusula 2. Denominación. La Sociedad se denomina "HALA KEN CONSULTING", denominación que siempre irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.P.I. de C.V.". -----

Cláusula 3. Domicilio. El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México, en el entendido de que podrán establecerse agencias o sucursales de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana y del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. -----

Cláusula 4. Duración. La duración de la Sociedad será indefinida. -----

Cláusula 5. Objeto Social. Sujeto a los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones administrativas que, en su caso correspondan, la Sociedad tendrá por OBJETO: -----

I.- La consultoría, prestación, elaboración, desarrollo, control y ejecución de todo tipo de servicios en materia de ingeniería tecnológica en telecomunicaciones, en informática y en sistemas de la información y el asesoramiento, implementación y mantenimiento de proyectos en las materias anteriormente indicadas. -----

II.-El desarrollo y fabricación de "software" a la medida y todo tipo de aplicaciones especializadas.

III.- Seguridad Informática, consultoría, arrendamiento e implementación de equipo de seguridad informática, "software" y "hardware".-----

IV.- Soluciones para pequeñas y medianas empresas (pymes), renta de servidores, servicios de correo, y renta de aplicaciones para uso en pequeñas empresas. -----

V.- La elaboración, edición, producción y publicación de productos audiovisuales.-----

VI.- El asesoramiento, instalación, desarrollo y servicios de mantenimiento en integración de sistemas y servicios de diseño e implementación para aplicaciones de "Banda Ancha" y "Networking", así como integración de redes y servicios de operación y mantenimiento para operadores de telecomunicaciones, compañías eléctricas y todo tipo de empresas.-----



VII.- El asesoramiento, instalación, desarrollo y mantenimiento de soluciones para redes de telecomunicaciones en toda clase de tecnologías.-----

VIII.- Servicios de videovigilancia y monitoreo a través de herramientas tecnológicas tales como cámaras de video, aplicaciones, todo tipo de sensores. -----

IX.- Desarrollo de aplicaciones para proveer servicios de pago; monederos electrónicos, subastas, financieros, cobro de peaje, cobro electrónico, entre otras. -----

X.- La exportación, importación, asesoramiento, instalación, soporte y mantenimiento (“help desk”) de cualquier clase de equipo de telecomunicaciones o informáticos, “hardware”, “software” y de aplicaciones instaladas en los equipos especificados. El análisis, programación, preparación, y aplicación de sistemas informáticos para toda clase de actividades, su suministro, implantación e integración, así como la formación y el asesoramiento a personas y empresas. -----

XI.- Las soluciones integrales para redes de telefonía, construcción e instalación de infraestructuras para telecomunicaciones, la ingeniería y fabricación de soluciones para reducción de impacto visual, así como el desarrollo de redes para telefonía móvil y fija. -----

XII.- La prestación de servicios relacionados con operaciones de sistemas, comunicaciones y relacionados con tecnologías de la información. La consultoría estratégica y tecnológica, y de procesos tanto para las diferentes administraciones públicas como para entidades mixtas, privadas y personas físicas. -----

XIII.- La realización de servicios de gestión integrada de proyectos, dirección de obras y suministros técnicos, actividades de asesoramiento, supervisión, consultoría y diseño de proyectos arquitectónicos y museológicos, así como los servicios de consultoría técnica en arquitectura, ingeniería y sectores afines. -----

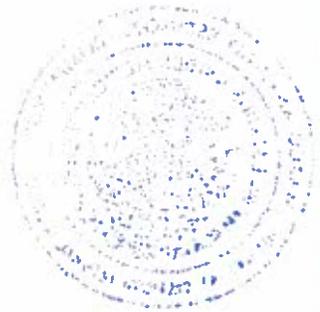
XIV.- La realización de toda clase de estudios y proyectos de urbanismo, ingeniería en todas sus variantes y arquitectura.-----

XV.- La promoción, creación y participación en empresas y sociedades, industriales, comerciales, inmobiliarias, de servicios y de cualquier otro tipo. -----

XVI.- La realización de servicios de infraestructura tales como servidores virtualizados, escritorios virtualizados, soluciones dentro de la nube ya sea privada o pública, así como soluciones de almacenamiento y respaldo. -----

XVII.- Soluciones basadas en “Software Open Source” (software de código abierto) para gestión de las operaciones de las pequeñas y medianas empresas (pymes), de forma enunciativa más no limitativa: “ERP” (sistemas de planificación de recursos empresariales); “CRM” (sistemas de administración basada en la relación con los clientes); “BPM” (sistemas de gestión de procesos de negocios), entre otras. Así como soluciones basadas en “Linux” que brinden servicios para la





- operación de las empresas.-----
- XVIII.- La prestación de todo tipo de servicios de obra civil; en forma enunciativa más no limitativa, obra civil de carreteras, autopistas, puentes, estructuras, aduanas, puertos, trenes y todos aquellos que resulten necesarios para la implementación de las soluciones y servicios que están dentro de este objeto social. -----
- XIX.- Ingeniería, desarrollo, construcción, procura, venta, diseño, supervisión e instalación de proyectos civiles y electromecánicos; electricos, transformadores, plantas de emergencia, cuartos de máquinas, baja, media y alta tensión. -----
- XX.- La prestación de servicios de supervisión técnica y tecnológica de todo tipo de proyectos de infraestructura; en forma enunciativa, más no limitativa: presas, puentes, carreteras, autopistas, aduanas, puertos, trenes y de carácter industrial.-----
- XXI.- La prestación de servicios de operación de autopistas con peaje y telepeaje; así como servicios de operación y administración de centros de control de monitoreo, incluyendo temas de seguridad, operaciones de vigilancia, en cualquier tipo de sector público y privado, o carretero.-----
- XXII.- La prestación de servicios de inmersión, canalización e implementación y estructuras para fibra óptica.-----
- XXIII.- Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas por la propia Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, de cualquiera de las formas admitidas en derecho, y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. Si las disposiciones legales exigiesen para alguna de las actividades de la Sociedad alguna autorización administrativa, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional o administrativa y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. -----
- XXIV.- En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores y de manera específica dar y otorgar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles. -----
- XXV.- Solicitar, obtener, adquirir, desarrollar, usar, registrar, otorgar, recibir, ceder o en cualquier otra forma, disponer bajo cualquier título legal, de toda clase de patentes, marcas, licencias, certificados de invención, derechos de autor, franquicias, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, invenciones, procesos, secretos industriales, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial y opciones sobre los mismos, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. -----
- XXVI.- Obtener y otorgar toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial, así como aceptar, girar, endosar o garantizar todo tipo de títulos de crédito o instrumentos



similares, con o sin garantía específica, mediante la constitución de prenda, hipoteca, fideicomiso, o bajo cualquier otro título legal; así como otorgar cualquier otro tipo de financiamiento o préstamo. XXVII.- Otorgar y recibir toda clase de garantías personales y reales, así como avales con respecto a las obligaciones asumidas, o los títulos de créditos emitidos o aceptados por sociedades, asociaciones e instituciones en las que la sociedad tenga interés o participación o con las que la sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en fiador y/o aval y/o garante de tales personas o de cualquier otro tercero.-----

XXVIII.- Establecer sucursales, subsidiarias, agencias o representaciones en los Estados Unidos Mexicanos, o en el extranjero, en calidad de comisionista, agente, intermediario, mediador o representante de toda clase de personas físicas o morales. -----

-----TÍTULO III-----

-----CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES-----

Cláusula 6. Capital Social. El capital social de la Sociedad es variable, con un mínimo fijo de \$500,000.00 M.N. (Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.), representado por 500,000 acciones nominativas de la Clase I, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.). El capital social variable de la Sociedad será ilimitado, representado por acciones nominativas de la Clase II.-----

Cláusula 7. Series de Acciones. Las acciones representativas del capital social de la Sociedad serán nominativas.-----

Tanto el capital social mínimo o fijo (Clase I), como el capital social variable (Clase II) se dividirán en dos series de acciones:-----

(1) la Serie "UT" que: (i) Serán acciones ordinarias, nominativas, representativas del Capital Social Fijo o Variable de la Sociedad, dependiendo de la Clase I o II a la que pertenezcan; (ii) cada acción tendrá derecho a 1 (un) voto en cualquier asunto de la Sociedad y en cualquier tipo de Asamblea de Accionistas que celebre la Sociedad conforme a lo establecido en los presentes Estatutos; (iii) podrán ser adquiridas por personas físicas y/o morales, mexicanas y/o extranjeras, (iv) podrán transmitirse con las limitaciones previstas en los presentes Estatutos Sociales; (v) otorgarán a sus tenedores derecho a los dividendos en proporción a su respectiva tenencia accionaria, que arrojen los estados financieros de la Sociedad por la totalidad de negocios de la misma sin restricción alguna; (vi) conferirán los demás derechos y obligaciones que se establecen en los presentes Estatutos Sociales y aquellos que deriven de la ley aplicable.-----

(2) la Serie "UI" que: (i) Serán acciones especiales, nominativas representativas del Capital Social Variable de la Sociedad, perteneciendo a la Clase II; (ii) representarán sólo una parte del negocio de la Sociedad, aquella que sea definida y delimitada en la Asamblea General de Accionistas o mediante Resolución Unánime de Accionistas que resuelva sobre la emisión de esta serie de acciones; (iii)



estas acciones no tendrán derecho de voto en Asambleas de Accionistas ni derecho a participar en el Consejo de Administración de la Sociedad; (iv) no contarán con el derecho de preferencia establecido en la cláusula 11 (décima primera) de los presentes Estatutos, para suscribir acciones por aumentos de capital que decrete la Sociedad; (v) podrán ser adquiridas por personas físicas y/o morales, mexicanas y/o extranjeras y/o por fideicomisos; (vi) podrán transmitirse con las limitaciones previstas en los presentes Estatutos Sociales; (vii) con respecto a los derechos en relación con transmisión de acciones previstos en el título VI de los presentes estatutos: estas acciones UI no tendrán derecho preferente a adquirir acciones UT; sólo derecho preferente a adquirir acciones de su propia clase; (viii) tendrán derecho a los dividendos que arrojen los estados financieros de la Sociedad únicamente por la unidad de negocios a la que pertenece la acción; y (ix) conferirán los demás derechos y obligaciones que se establecen en los presentes Estatutos Sociales y aquellos que deriven de la ley aplicable. -----

La Serie "UI" de acciones podrá contar con subseries "UI-1", "UI-2", "UI-3", "UI-4" y así sucesivamente, que identificarán a la unidad de negocios a la que pertenecen y contarán con las mismas características definidas para la Serie "UI" a la que pertenecen. La identificación de la unidad de negocios y los límites a los derechos económicos que tengan dichas subseries serán definidos y delimitados en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que resuelva sobre su emisión o mediante Resolución Unánime de Accionistas. -----

Acciones de otras clases.- La Sociedad podrá emitir, según determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, clases, series y subseries adicionales de acciones, con las características y derechos que la propia Asamblea General Extraordinaria de Accionistas o mediante Resolución Unánime de Accionistas se determine, con restricciones de cualquier naturaleza a la transmisión de propiedad o derecho, respecto de acciones de una misma serie o clase distintas a lo que se prevé en el artículo 130 (ciento treinta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y/o con derechos especiales para cada clase, que podrán ser distintas a las señaladas en los artículos 112 (ciento doce) y 113 (ciento trece) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que: -----

- a) No confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos. -----
- b) Otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto. -----
- c) Limiten o amplíen el reparto de utilidades u otros derechos económicos especiales, en excepción a lo dispuesto en el artículo 17 (diecisiete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
- d) Confieran el derecho de veto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas, respecto de las resoluciones de la asamblea general de accionistas. -----

Cláusula 8. Derechos Iguales dentro de cada Serie. Las Acciones representativas del capital social



serán nominativas y de igual valor; dentro de cada Serie conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones; deberán pagarse íntegramente, en efectivo en el acto de ser suscritas o en el plazo y forma que establezca la Asamblea que las hubiere emitido, o bien, el Consejo de Administración en caso de que se hubiera delegado en este órgano su puesta en circulación.-----

Ningún accionista podrá dar en garantía las acciones de la Sociedad en virtud de créditos otorgados a título personal salvo que para tal efecto cuente con la autorización del Consejo de Administración. No será necesaria esta autorización cuando los créditos sean otorgados al accionista por la propia Sociedad. -----

La Sociedad podrá, a través de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, emitir acciones no suscritas de cualquier serie que integre el capital social que, en el caso de acciones que sean representativas de la parte variable se conservarán en la Tesorería de la Sociedad, para entregarse a medida en que se realice la suscripción.-----

En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos de acciones, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 44 (cuarenta y cuatro) y siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

Cláusula 9. Aumentos y Disminuciones de Capital. Los aumentos y reducciones de capital se registrarán por las siguientes disposiciones:-----

(a) Los aumentos y reducciones del capital mínimo fijo de la Sociedad se aprobarán por resolución de la Asamblea general extraordinaria de accionistas y la consecuente modificación de los Estatutos Sociales, debiendo formalizarse ante Fedatario Público lo conducente e inscribirse en el Registro Público de Comercio correspondiente, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 194 (ciento noventa y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

(b) Los aumentos y reducciones del capital variable de la Sociedad se aprobarán por resolución de la Asamblea general ordinaria de accionistas.-----

(c) No se emitirán nuevas acciones sino hasta que las acciones emitidas con anterioridad hayan sido totalmente pagadas.-----

(d) Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de reservas o cualquier otra partida contable, o bien, mediante aportaciones adicionales de los Accionistas o terceros ajenos que adquieran el carácter de Accionista. En los aumentos por capitalización de reservas, todos los accionistas tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere de las reservas, considerando esta proporción en base a cada serie de Acciones.-----

(d) Las acciones autorizadas pero no suscritas, y aquellas que hayan sido amortizadas o retiradas, deberán conservarse en la tesorería de la Sociedad.-----

(e) Solamente las acciones íntegramente pagadas podrán ser amortizadas o retiradas. El titular de





acciones pagadoras cuyo plazo de pago estuviere vencido al momento de su amortización tendrá un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles a partir de que la Sociedad le requiera el pago, para proceder a su pago. En caso de no liquidarse el adeudo, se procederá a la cancelación de los títulos correspondientes, previo acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de la Sociedad.

(f) Salvo acuerdo en contrario de la Asamblea General Ordinaria de accionistas, la amortización y retiro de acciones se hará proporcionalmente en todas las series de acciones entre los accionistas conforme al número de acciones de las que cada uno de ellos sea titular en la serie de acción respectiva. -----

(g) Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro de variaciones de capital que al efecto lleve la Sociedad. -----

-----TÍTULO IV -----

-----ADQUISICIÓN POR PARTE DE LA SOCIEDAD DE SUS PROPIAS ACCIONES-----

Cláusula 10. Reglas para la Compra de Acciones. En términos de lo previsto en el Artículo 17 (diecisiete) de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del Artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Sociedad podrá realizar la adquisición de las acciones de que se trate con cargo a su capital contable, sin necesidad de realizar una reducción del capital social, o bien, con cargo al capital social, siempre que la Sociedad resuelva convertirlas en acciones emitidas no suscritas que la Sociedad conserve en tesorería o bien, cancelarlas a través de la Asamblea General Extraordinaria que modifique los Estatutos Sociales en consecuencia, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la operación. La colocación, en su caso, de las acciones que se adquieran al amparo de lo establecido en esta Cláusula, no requerirá de resolución de la Asamblea de Accionistas, sin embargo, el Consejo de Administración resolverá respecto de la forma y términos en los que se pondrán en circulación. Las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería podrán ser objeto de suscripción por parte de los accionistas. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre y cuando, en caso de ser acciones comunes, se ofrezcan en los mismos términos o mejores a los que fueron ofrecidas a los accionistas al momento de su emisión. -----

En tanto tales acciones pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en Asambleas de Accionistas de cualquier clase, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno. -----

-----TÍTULO V -----

-----DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR NUEVAS ACCIONES -----



Cláusula 11. Derechos Preferentes. (a) Salvo por las modalidades que se señalen para las series de acciones con derechos especiales en la cláusula 7 (séptima) de los presentes Estatutos, cada accionista tendrá derecho de preferencia para suscribir y pagar las acciones que emita la Sociedad al efectuarse cualquier aumento del capital social mediante aportaciones, en proporción al número de acciones de las que dicho accionista sea titular antes del aumento; en el entendido, sin embargo, de que si un accionista no ejerce su derecho de preferencia aquí establecido en los términos antes mencionados, entonces los demás accionistas que tengan derecho a suscribir el aumento podrán suscribir y pagar dichas acciones. Para estos efectos, las acciones propiedad de los accionistas que no ejerzan su derecho de preferencia no serán tomadas en cuenta para el cómputo de las acciones que los accionistas que suscriban tengan derecho a adquirir en proporción al número de acciones del capital social de la Sociedad de que cada uno de dichos accionistas sea titular. El referido derecho de preferencia, podrá ejercerse dentro de un término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que se lleve a cabo la publicación de la resolución que apruebe el aumento de capital correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, o, en caso de no encontrarse habilitado dicho sistema electrónico, en el periódico oficial del domicilio social. Se presumirá que tienen conocimiento de éste por el hecho de haber concurrido a la asamblea en la que se acordó el aumento. Lo anterior para efectos del artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

(b) Todas las personas reconocidas como accionistas por la Sociedad, serán notificadas por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad de la iniciación del período otorgado para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, a más tardar en la fecha de iniciación del mismo y a través de correo electrónico a las direcciones que designen por escrito los Accionistas para efectos de cualquier notificación derivada de los presentes estatutos o, en su caso y a elección del Secretario del Consejo de Administración, a través de servicio de mensajería con entrega inmediata, dirigido al último domicilio que dicho accionista haya registrado por escrito con la Sociedad para tales efectos, a menos que dicho accionista haya estado presente en la Asamblea que haya aprobado el aumento de capital, o que dicho accionista haya expresamente renunciado a ese derecho, en cuyo caso la notificación a que se refiere este párrafo no será necesaria. -----

(c) Los accionistas que suscriban cualquier aumento de capital que se apruebe conforme a estos estatutos sociales recibirán acciones de la Serie a la que pertenezca el accionista que suscriba el aumento de que se trate, a menos que la Asamblea de accionistas que lo apruebe resuelva lo contrario. -----

-----TÍTULO VI-----
 -----DERECHOS EN RELACIÓN CON TRANSMISIONES DE ACCIONES-----



Cláusula 12. Reglas en Relación con la Transmisión de Acciones. Las transmisiones de acciones representativas del capital social de la Sociedad deberán ser previamente notificadas al Consejo de Administración, y se deberán llevar a cabo siguiendo estrictamente lo siguiente:-----

I. Autorización del Consejo de Administración. La venta, donación, permuta o cualquier otra forma la transmisión de cualquiera de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, así como la creación de cualquier prenda o gravamen sobre las mismas, requerirá la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad, respetándose el derecho de preferencia a favor de los demás accionistas.-----

Para obtener la autorización del Consejo de Administración para transmitir sus acciones en favor de un tercero ajeno a la Sociedad, o bien, proceder a gravarlas el accionista interesado deberá de notificarlo por escrito al Presidente del Consejo de Administración, con copia al Secretario, acompañando la oferta que se hubiere recibido y/o la documentación completa que establezca todos los demás términos y condiciones aplicables a la operación. El Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto el Secretario, convocará a una sesión del mismo, que deberá celebrarse dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al recibo de la notificación mencionada y de la documentación completa, a fin de analizar y, en su caso, aprobar la operación. En caso de que se solicite autorización para la transmisión de las acciones, ésta solo se podrá llevar a cabo después de que los demás accionistas no hubieren ejercitado su derecho de preferencia conforme a esta Cláusula.-----

El Consejo de Administración en caso de negar la autorización a la que se refiere el presente apartado deberá hacerlo por causa justificada, sin embargo no podrá autorizar la transmisión o gravamen de acciones a favor de un competidor a menos de que (i) se ofrezca adquirir las acciones que representen la totalidad del Capital Social; y (ii) lo autorice la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

II. Derecho de Preferencia para Adquirir Acciones.- Salvo por lo establecido en la Cláusula Séptima, para que cualquier accionista esté en posibilidades de transmitir por cualquier título sus acciones requerirá, además de la autorización del Consejo de Administración, que se establece en el inciso anterior, otorgar el derecho de preferencia a los demás accionistas siguiendo el siguiente procedimiento:-----

a) El accionista interesado en enajenar las acciones de las que sea titular, (el "Accionista Vendedor") deberá enviar comunicación escrita al Secretario del Consejo de Administración, manifestando, cuando menos, (i) el número de Acciones que desea enajenar, (ii) el precio al que pretende celebrar la operación de compraventa; (iii) el plazo para ello una vez cumplidas las condiciones fijadas en la presente Cláusula; y (iv) en caso de tratarse de una propuesta para enajenar Acciones a un tercero, el nombre del tercero al que se pretende realizar (el "Tercero Oferente"), así como toda aquella



información con que cuente respecto del Tercero Oferente. -----

b) El Secretario del Consejo de Administración, dentro de los 7 (siete) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el aviso mencionado, deberá notificar su contenido en forma fehaciente a los demás Accionistas a los correos electrónicos designados por escrito por los Accionistas para efectos de cualquier notificación relativa a los presentes estatutos o, en su caso y a elección del Secretario del Consejo de Administración, a los domicilios registrados en el Libro de Registro de Acciones, (los "Accionistas Ofertados") a fin de que estos últimos estén en posibilidad de ejercer el derecho de preferencia establecido en ésta sección. El o los Accionistas Ofertados que se interesen en adquirir las Acciones objeto de la enajenación, deberán ejercer su derecho de preferencia en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciban la notificación a que se refiere el inciso anterior. Para tal efecto, deberán enviar comunicación escrita dirigida al Secretario del Consejo de Administración estableciendo el número de las acciones ofertadas que están dispuestas a adquirir en los términos establecidos por el Accionista Vendedor. A efecto de hacer más expedito el procedimiento aquí establecido, los Accionistas Ofertados, en caso de no ejercer su derecho de preferencia, podrán señalar en la notificación respectiva su intención de ejercer o no el Derecho de Venta Conjunta que le otorgan los presentes Estatutos en el punto IV (cuatro romano) de esta Cláusula.-----

c) Una vez que hubiera recibido las notificaciones de los Accionistas Ofertados, o bien, una vez que hubiera vencido el plazo concedido de acuerdo con el inciso anterior, el Secretario del Consejo de Administración, comunicará el resultado al Accionista Vendedor, a más tardar dentro de los 7 (siete) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba las ofertas correspondientes o bien hubiera vencido el plazo correspondiente.-----

d) En caso de que sean varios los Accionistas Ofertados interesados en adquirir las Acciones, y siempre que hayan dado cumplimiento a los requisitos aquí establecidos, todos ellos tendrán derecho para adquirir las Acciones objeto de la enajenación, en proporción al número de acciones de las que sean titulares en dicho momento.-----

e) En caso de que la o las ofertas de los Accionistas Ofertados no sean por la totalidad de las acciones ofertadas por el Accionista Vendedor, éste se podrá negar a realizar la venta parcial y se estará a lo dispuesto en el inciso siguiente. -----

f) En el supuesto de que ninguno de los Accionistas ejercite el mencionado derecho de preferencia; lo haga extemporáneamente; o el conjunto de las ofertas realizadas no sean por la totalidad de las acciones ofrecidas, el enajenante podrá transmitir la titularidad de sus Acciones al Tercero Oferente interesado en adquirirlas en el precio, términos y condiciones señalados en el aviso inicial de venta, previa aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad y atendiendo a las disposiciones





que sobre el Derecho de Venta Conjunta se establecen en el punto IV (cuatro romano) de la presente Cláusula.-----

g) En caso de que habiéndose aprobado la venta a un tercero por el Consejo de Administración y habiendo concluido los plazos señalados para el ejercicio del derecho de preferencia y de venta conjunta sin que se hayan ejercido los mismos, el Accionista Vendedor podrá enajenarlas en los mismos o superiores términos y condiciones a los establecidos para su enajenación en la notificación requerida en el inciso a) de este apartado dentro de los 90 (noventa) días siguientes. Las acciones que no se transmitan en los términos señalados quedarán sujetas nuevamente al procedimiento a que se refiere el presente apartado.-----

h) Efectuada la transmisión, el tercero adquirente deberá acreditar fehacientemente al Secretario del Consejo de Administración, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la enajenación, que se han cumplido con los requisitos de transmisión establecidos en los presentes Estatutos y que el precio que pagó por la enajenación de las Acciones fue el mismo o superior al establecido de conformidad con el inciso a) del presente numeral II (dos romano) de esta Cláusula, pues de lo contrario, la enajenación será nula.-----

III. Transmisiones Permitidas. Los Accionistas podrán transmitir libremente sus acciones en los siguientes casos:-----

a) En caso de que el Accionista sea una persona física podrá transmitir libremente sus acciones a: (i) herederos legítimos o testamentarios, por donación o por causa de muerte; y (ii) parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado.-----

b) En caso de que el Accionista sea una persona moral podrá transmitir libremente sus acciones a sociedades controladas por la propia Sociedad accionista o a sociedades controladas, de manera directa o indirecta, por los accionistas de la propia Sociedad accionista, siempre que se acredite tal circunstancia al Consejo de Administración.-----

Se entenderá por Control la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:-----

i) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las Asambleas Generales de Accionistas u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral.-----

ii) Mantener titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral.-----

iii) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

El Consejo de Administración tendrá la facultad de verificar que el Accionista en cuestión mantenga



el Control de la entidad de que se trate por lo que podrá exigir a dicha sociedad en cualquier tiempo la información que juzgue necesaria para corroborar esta situación. -----

En caso de que el Accionista que hubiere transmitido las acciones a una sociedad controlada por él perdiera dicho control, la sociedad tenedora de las acciones deberá de transmitir las Acciones de su propiedad en los términos establecidos en la presente Cláusula. -----

IV. Derecho de Venta Conjunta. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral II (dos romano) de la presente Cláusula, cuando de una transmisión de acciones a un tercero resultare en un cambio de Control en la Sociedad, los Accionistas tendrán el derecho de venta conjunta conforme a lo siguiente: Conforme a lo anterior, cualquiera de los Accionistas Ofertados tendrá derecho a exigir al Accionista Vendedor que incluya en la operación de venta de sus acciones todas las acciones propiedad de dicho Accionista Ofertado, en los mismos términos y condiciones especificados en la oferta del Tercero Oferente, como condición necesaria para que pueda efectuarse dicha venta. En este caso, los Accionistas Ofertados, tendrán un plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de que se les notifique la oferta de venta en cuestión, para ejercer su derecho de venta conjunta, notificándolo al Secretario del Consejo de Administración; transcurrido ese plazo, se entenderá renunciado el derecho de venta conjunta. El Consejo de Administración por conducto del Secretario notificará al Tercero Oferente dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a que hubiera vencido el término para el ejercicio del derecho de venta conjunta o bien, de la fecha en que el Consejo cuente con las resoluciones de todos los accionistas al respecto, el número de acciones adicionales ofertadas. El Tercero Oferente tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles para notificar al Consejo de Administración acerca de su aceptación o rechazo a adquirir el nuevo número de Acciones Ofertadas. En caso de rechazo deberá de notificar cual es el número máximo a adquirir. Dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, el Consejo de Administración deberá girar una nueva notificación al Accionista Vendedor y a los Accionistas Ofertados interesados en ejercer su derecho de venta conjunta indicándoles la aceptación del Tercero Oferente para adquirir el nuevo número de Acciones Ofertadas, o bien, cual es el número de acciones que está dispuesto a adquirir. En este último caso el Accionista Vendedor y los Accionistas Ofertados en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de que reciban la notificación del Consejo de Administración deberán de ponerse de acuerdo entre ellos a efecto de resolver respecto del número de acciones que cada uno aportará a la venta. En caso de que no llegaren a un acuerdo y el número de Acciones Ofertadas supere al número de acciones que el Tercero Oferente está dispuesto a adquirir, entonces tanto el Accionista Vendedor como los Accionistas Ofertados participarán en la venta de forma proporcional a su tenencia. -----

V. Derecho de Venta Forzosa. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral II (dos romano) de la presente Cláusula, en caso de que los Accionistas de la Sociedad que representen el cincuenta y uno



por ciento (51%) (los "Accionistas Mayoritarios") o más pretendan aceptar la oferta de un tercero para adquirir el cincuenta y uno por ciento (51%) o más de las acciones de la Sociedad (o derechos sobre las mismas), dichos Accionistas mayoritarios tendrán el derecho de requerir a los demás accionistas de la Sociedad (los "Accionistas Minoritarios") que vendan a dicho tercero adquirente todas las acciones de las que sean propietarios, o bien, sus acciones en la proporción que corresponda cuando no se transmita el 100% (cien por ciento) de las acciones representativas de la Sociedad, junto con las acciones propiedad de los Accionistas Mayoritarios. -----

Conforme a lo anterior, cualquiera de los Accionistas Mayoritarios que pretendan realizar la venta en términos del párrafo anterior, tendrá derecho a exigir a los demás Accionistas (Accionistas Minoritarios) que se adhieran a la operación de venta, incluyendo la venta de todas las acciones de su propiedad. Para esto, los Accionistas Mayoritarios deberán notificar por escrito ("Notificación de Venta") a los demás Accionistas Minoritarios de la Sociedad y al Presidente del Consejo, su deseo de ejercer su derecho de venta forzosa. Los Accionistas contarán con los plazos establecidos en el punto II romano de esta cláusula para ejercer su derecho de preferencia para adquirir las acciones que están ofertando los Accionistas Mayoritarios. De no ejercer los Accionistas Minoritarios este derecho de preferencia de adquirir acciones en los plazos establecidos, se deberá realizar la venta respectiva en un plazo que no exceda de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la notificación de venta y los Accionistas Minoritarios de la Sociedad cuyas acciones sean materia de la Venta Forzosa deberán firmar y entregar todos los títulos, certificados y documentos, así como llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios para concretar la venta y transmisión de sus acciones. -----

a) Disposiciones Generales. Las siguientes disposiciones generales serán aplicables a todas aquellas transmisiones que se lleven a cabo de conformidad con la presente Cláusula. -----

b) La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá dispensar del procedimiento a que se refieren los puntos I (uno romano) y II (dos romano) de la presente Cláusula, lo que se hará constar en el acta correspondiente. -----

c) Las transferencias de acciones que se efectúen sin seguir el procedimiento señalado que se establece en esta Cláusula, no producirán efecto alguno respecto de la Sociedad y/o terceros y no deberán ser inscritos en Libro de Registro de Acciones de la misma, salvo que cuenten con la dispensa de procedimiento conforme a lo previsto en el inciso b) anterior. -----

d) Todas las transferencias de acciones se consideran incondicionales y sin reserva respecto a la Sociedad. Por lo tanto, la persona que adquiera una o más acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del cedente en relación con la Sociedad y/o terceros. La posesión de una o más acciones significa la aceptación por parte de su titular, de las disposiciones de estos Estatutos Sociales, de las



reformas o modificaciones que se les hicieran y de las resoluciones tomadas en Asambleas de Accionistas y sesiones del Consejo de Administración, dentro de la esfera de sus facultades respectivas.-----

-----TÍTULO VII-----

-----CERTIFICADOS DE ACCIONES Y REGISTRO DE ACCIONES-----

Cláusula 13. Certificados de Acciones. Los certificados provisionales y los títulos definitivos que amparen acciones representativas del capital social, llevarán numeración progresiva y contendrán toda la información a que se refiere el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el texto completo del Título VI de estos estatutos sociales, así como el texto completo de las Cláusulas de estos estatutos sociales que, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 13 (trece) de la Ley del Mercado de Valores, deban incorporarse a los mismos, y serán firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. Asimismo, los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones llevarán la siguiente leyenda:-----

“Las acciones amparadas por este título están sujetas a restricciones estatutarias respecto de su transmisión y gravamen. La Sociedad no reconocerá como accionista a ninguna persona que haya adquirido acciones en violación a sus estatutos sociales”.-----

Los títulos definitivos de acciones llevarán adheridos cupones nominativos para el pago de dividendos o el ejercicio de otros derechos, según lo determine la Asamblea de accionistas.-----

Cláusula 14. Número de Acciones por Certificado o Título. Todos los certificados o títulos de acciones podrán amparar 1 (una) o más acciones.-----

Cláusula 15. Reposición de Certificados o Títulos de Acciones. A solicitud de los accionistas, a cuyo cargo correrán los costos que deriven de ello, los títulos de acciones podrán ser intercambiados por diferentes títulos que en su conjunto representen el mismo número de acciones representadas por los títulos anteriores. En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de cualquier certificado provisional o título definitivo de acciones, su reposición queda sujeta a lo dispuesto en la Sección Segunda, Capítulo Uno, Título Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo los gastos correspondientes por cuenta del interesado.-----

Cláusula 16. Registro de Acciones. La Sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que se harán constar todas las emisiones y transmisiones de acciones, así como el nombre, domicilio, nacionalidad y clave del registro federal de contribuyentes de los tenedores de las mismas y la Serie y Clase de dichas acciones, si las mismas son acciones distintas de las ordinarias y, en tal supuesto, la especificación de sus principales características, la especificación sobre si las acciones han sido total o parcialmente pagadas, las exhibiciones que se hagan sobre las acciones pagaderas y todas las





transmisiones de acciones. Este registro será llevado por el Secretario de la Sociedad, a menos y hasta que los accionistas o el Consejo de Administración designen una persona diferente para llevar dicho libro. Toda transmisión de acciones será efectiva respecto de la Sociedad, a partir de la fecha en que dicha transmisión haya sido inscrita en el libro de registro de acciones, la Sociedad únicamente reconocerá las transmisiones de acciones, de cualquier naturaleza, que cumplan con lo dispuesto por estos estatutos sociales. -----

La Sociedad considerará como dueño de las acciones a la persona registrada como tal en el libro de registro de acciones. Para estos efectos, dicho libro será cerrado dos (2) días antes de la fecha señalada para cada Asamblea de accionistas y será abierto de nuevo al día siguiente de la fecha en la que dicha Asamblea haya sido o deba haber sido celebrada.-----

-----TÍTULO VIII -----

-----EXTRANJEROS -----

Cláusula 17. Cláusula de Extranjería. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que llegue a ser titular esta Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte y por lo tanto a no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.-----

-----TÍTULO IX -----

-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS -----

Cláusula 18. Órgano Supremo. La Asamblea de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, incluyendo los ausentes y disidentes.

Cláusula 19. Asambleas. Las Asambleas de accionistas serán ordinarias y extraordinarias: -----

(a) Asambleas Ordinarias. Serán Asambleas ordinarias aquellas que se convoquen para tratar cualquiera de los asuntos a que se refieren los Artículos 180 (ciento ochenta) y 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y todos los demás asuntos contenidos en el orden del día y que, de acuerdo a la ley o a estos estatutos sociales, no estén expresamente reservados para una Asamblea extraordinaria de accionistas. -----

(b) Asambleas Extraordinarias. Serán Asambleas extraordinarias aquellas que se convoquen para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y todos los demás asuntos contenidos en el orden del día y que, de acuerdo a la ley o a estos estatutos sociales, estén expresamente reservados para una Asamblea extraordinaria de accionistas.-----



Cláusula 20. Reglas Relativas a Asambleas de Accionistas. Las Asambleas de accionistas quedan sujetas a las siguientes disposiciones:-----

(a) Convocatorias. Las Asambleas de accionistas podrán celebrarse a solicitud de (i) el comisario; (ii) el Consejo de Administración de la Sociedad a través de su Presidente o Secretario; (iii) los accionistas que en lo individual o conjuntamente sean titulares de por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital suscrito y pagado de la Sociedad; o (iv) cualquier accionista en los casos previstos por el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

(b) Asamblea Anual Ordinaria. Las Asambleas ordinarias de accionistas deberán celebrarse cuando menos 1 (una) vez cada año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. -----

(c) Lugar de Celebración de las Asambleas. Todas las Asambleas de accionistas se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad, salvo por caso fortuito o fuerza mayor. -----

(d) Emisión de la Convocatoria. La convocatoria para cualquier Asamblea será emitida por el Secretario o el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, o por la persona designada para ello por el Consejo de Administración, por un comisario o por la persona facultada para ello en términos de los presentes estatutos sociales. -----

(e) Contenido de la Convocatoria. La convocatoria contendrá por lo menos, la fecha, hora, lugar y orden del día para la Asamblea, y será firmada por el Secretario o el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, o por la persona designada por el Consejo de Administración o por un comisario o por la persona facultada para ello en términos de los presentes estatutos sociales, o en ausencia de ellos, por un juez competente conforme a las disposiciones de los Artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

(f) Publicación de la Convocatoria. La convocatoria será notificada a cada uno de los accionistas de manera personal de conformidad con lo que se establece en el inciso (g) siguiente y publicada en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de cualquier Asamblea. La segunda convocatoria a una Asamblea de accionistas, ya sea ordinaria o extraordinaria, no podrá publicarse con una anticipación menor a 15 (quince) días ni mayor a 20 (veinte) días, ambos naturales, previos a la fecha en que se pretenda celebrar la referida Asamblea en segunda convocatoria. -----

(g) Notificación a cada Accionista. Además de la publicación de la convocatoria y salvo lo dispuesto en el inciso (h) siguiente, cada persona que la Sociedad reconozca como accionista en la fecha de la convocatoria, y, en su caso, todos los comisarios y sus suplentes, deberán ser convocados a toda Asamblea por escrito, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la





misma, por medio de servicio de mensajería (con acuse de recibo) a la última dirección que hayan registrado ante la Sociedad o por correo electrónico (con acuse de recibo) al último correo que hayan registrado ante la Sociedad, en el entendido de que los accionistas tendrán el derecho de inscribir con el Secretario, una segunda dirección o correo electrónico a donde les deberá ser enviada una copia adicional de dicha convocatoria. -----

(h) Celebración de Asambleas sin Previa Convocatoria. Cualquier Asamblea de accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria, y toda Asamblea que se suspenda por cualquier razón podrá reunirse sin previa convocatoria, si los accionistas que poseen o representan la totalidad de las acciones con derecho a voto en dicha Asamblea se encuentran presentes o representados en el momento de la votación. -----

(i) Representantes. Cualquier accionista puede ser representado en cualquier Asamblea de accionistas por cualquier persona designada por escrito mediante simple carta poder firmada por el accionista y 2 (dos) testigos.-----

(j) Reconocimiento de Accionistas. Sólo aquellas personas cuyos nombres se encuentren inscritos en el libro de registro de acciones de la Sociedad serán reconocidas como accionistas de la Sociedad para efectos de atender a cualquier Asamblea de accionistas, y dicha inscripción en el expresado libro será suficiente para permitir la admisión de dicha persona a la Asamblea. -----

(k) Presidente y Secretario de las Asambleas. Todas las Asambleas de accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, asistido por el Secretario de la Sociedad, y a falta de uno u otro o de ambos, actuarán en su lugar como Presidente y Secretario, según sea el caso, quienes sean designados por los accionistas presentes en la Asamblea por simple mayoría de votos.

(l) Escrutadores. Antes de instalarse la Asamblea, la persona que la presida designará 1 (uno) o más escrutadores quienes certificarán el número de acciones representadas y verificarán que el quórum requerido se reúna. -----

(m) Quórum en Asambleas Ordinarias. Para considerar legalmente instalada una Asamblea ordinaria de accionistas celebrada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes o representados en dicha Asamblea los accionistas que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones con derecho a voto. -----

(n) Quórum en Asambleas Extraordinarias. Para considerar legalmente instalada una Asamblea extraordinaria de accionistas celebrada en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados en dicha Asamblea los accionistas que representen cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones con derecho a voto. Si se trata de segunda o ulterior convocatoria, deberán estar presentes o representados en dicha Asamblea los accionistas que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones con derecho a voto. -----



(o) Número de Votos por Acción. Cada acción Serie "UT" dará derecho a emitir un voto en cualquier Asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas.-----

(p) Instalación de la Asamblea. Comprobada la existencia del quórum para la Asamblea de que se trate, la persona que presida la declarará legalmente instalada y someterá a su consideración los puntos del orden del día. -----

(q) Votaciones. Todas las votaciones serán económicas. -----

(r) Adopción de Resoluciones en Asambleas Ordinarias. Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier Asamblea ordinaria de accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria o sin previa convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en el inciso (h) de esta Cláusula, se requerirá el voto afirmativo de la mayoría de acciones con derecho a voto que integran el capital social. -----

(s) Adopción de Resoluciones en Asambleas Extraordinarias. Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier Asamblea extraordinaria de accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria o sin previa convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en el inciso (h) de esta Cláusula, se requerirá el voto afirmativo del 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones representativas del capital social con derecho a voto. -----

(t) Actas de Asambleas de Accionistas. El Secretario preparará un acta de cada Asamblea de accionistas, la cual deberá ser transcrita al libro de actas correspondiente. El acta deberá ser firmada, cuando menos, por el Presidente, el Secretario y el o los escrutadores de dicha Asamblea. Asimismo, el Secretario deberá preparar un expediente que contendrá, por lo menos: -----

i. una copia de la convocatoria publicada y enviada a cada accionista; -----

ii. las cartas poder que se hubiesen presentado o un extracto de las mismas certificado por el escrutador o escrutadores; -----

iii. los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la Asamblea; -----

iv. una copia del acta de la Asamblea. -----

Cuando por cualquier circunstancia no pudiera asentarse el acta de una Asamblea en el libro, se protocolizará ante notario público. -----

(u) Falta de Quórum en una Asamblea. Si por cualquier motivo no se instala una Asamblea convocada legalmente, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas correspondiente, y se formará un expediente de acuerdo con el inciso (t) que antecede. -----

(v) Resoluciones Adoptadas Fuera de Asamblea. No obstante lo anterior, los accionistas de la Sociedad podrán adoptar resoluciones fuera de Asamblea, siempre y cuando sean adoptadas por unanimidad de votos de los accionistas de la Sociedad que representen la totalidad de acciones con derecho a voto, y se confirmen por escrito firmado por todos los accionistas. El Secretario reunirá



los documentos que evidencien el voto de todos los accionistas y deberá realizar las anotaciones correspondientes en el libro de actas de Asambleas de accionistas. Estas Resoluciones Unánimes de Accionistas tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General, siempre que se realicen conforme lo anterior.-----

-----TÍTULO X-----

-----ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

Cláusula 21. Administración. La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración, el cual estará compuesto por un número máximo de siete (7) consejeros y sus respectivos suplentes. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas.-----

Cláusula 22. Elección de Consejeros. En términos de lo dispuesto por el Artículo 16 (dieciséis), fracción I (uno romano), de la Ley del Mercado de Valores, los Accionistas tendrán en todo momento el derecho a designar o revocar a un miembro del Consejo de Administración de la Sociedad y a su respectivo suplente, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 10% (diez por ciento) de participación en la parte del capital social representada por acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido.-----

Cláusula 23. Consejeros Suplentes. (a) Los consejeros suplentes únicamente podrán sustituir a sus respectivos consejeros propietarios en cualquier sesión a la que no asista el respectivo consejero propietario de que se trate, o en caso de muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal u otro impedimento que le impida al consejero propietario cumplir debidamente con sus funciones en el Consejo de Administración.-----

(b) En todas las sesiones podrán asistir los miembros propietarios y sus suplentes, en el entendido de que cuando esté presente el miembro propietario, su respectivo suplente sólo tendrá voz pero no voto en la sesión de que se trate.-----

Cláusula 24. Plazo y Reelección de los Consejeros. (a) Los miembros del Consejo de Administración y sus respectivos suplentes deberán:-----

(1) ser elegidos por plazos de 1 (un) año contado a partir de la fecha de su designación en Asamblea de accionistas y podrán ser reelectos,-----

(2) podrán ser removidos de sus cargos en cualquier tiempo sólo por los accionistas de la Serie de acciones que los designaron, en cuyo caso:-----

(b) Los accionistas de la Serie de acciones de que se trate deberán designar a los sucesores para completar el término de aquellos consejeros propietarios que hayan sido removidos.-----

(c) Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes continuarán en funciones mientras no se designe a sus sucesores y éstos no tomen posesión de sus cargos.-----

(d) Cuando no pueda reunirse el quórum del Consejo de Administración requerido, debido a la



muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal o impedimento de 1 (uno) o más consejeros y sus suplentes, los accionistas de una determinada Serie de acciones que no cuenten con el consejero respectivo, designará al sucesor, según sea el caso, para desempeñar el cargo vacante.-----

(3) La designación de Consejeros sólo podrá revocarse por los demás accionistas que no pertenezcan a la Serie de Acciones que lo designaron, cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.-----

No obstante lo anterior un miembro propietario o suplente puede ser removido por “Causa Justificada” (según dicho término es definido más adelante) por unanimidad de los accionistas de la Sociedad entendiéndose que para efectos del cómputo de esta unanimidad no se tomarán en cuenta a los accionistas que lo propusieron para ocupar dicho puesto y aquellos accionistas cuyas acciones no tienen derecho de voto para la designación de Consejeros y Comisarios.-----

Para efectos del presente, por “Causa Justificada” debe entenderse cualquiera de las siguientes en relación a un miembro: (i) incumplimiento substancial e intencional de las funciones propias a su cargo en la Sociedad; (ii) conducta intencional que sea patrimonialmente perjudicial o de cualquier otra forma perjudicial para la Sociedad o sus Subsidiarias; (iii) que haya sido condenado por un delito patrimonial o relacionado a una conducta inmoral; (iv) abuso de drogas ilegales o de otras sustancias controladas o estado habitual de intoxicación; o (v) incumplimiento intencional de los presentes Estatutos Sociales.-----

Cláusula 25. Sesiones del Consejo de Administración. (a) Lugar de las Sesiones. El Consejo de Administración deberá reunirse en el domicilio social de la Sociedad; sin embargo, si el Consejo así lo determina, podrá reunirse en cualquier momento y en cualquier lugar en México o el extranjero. Sin perjuicio de lo anterior, las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse a través de cualquier medio electrónico que permita la comunicación de todos sus integrantes de manera simultánea. Los miembros del Consejo de Administración podrán participar en las sesiones por medio de conferencias telefónicas, video conferencias o equipos de comunicación similar mediante los cuales todos los participantes puedan escucharse unos a otros; la participación en una sesión en la forma antes mencionada constituirá presencia personal en la sesión.-----

(b) Frecuencia de las Sesiones. El Consejo de Administración podrá reunirse cuantas veces lo juzguen necesario o conveniente, sus miembros propietarios en funciones o el Secretario del consejo, para lo cual deberán solicitar al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración que realice la convocatoria respectiva.-----

(c) Convocatorias. Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán ser enviadas por el Secretario o el Presidente del Consejo de Administración por correo electrónico,





telefax o por cualquier otro medio, a cada uno de los consejeros y sus suplentes con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión o por escrito por servicio de mensajería de entrega inmediata (con acuse de recibo) a la última dirección que dichos destinatarios hayan registrado con el Secretario de la Sociedad. -----

(d) Contenido de las Convocatorias. La convocatoria contendrá la hora, fecha, lugar y orden del día de la sesión. El Consejo de Administración sólo podrá resolver los asuntos contenidos en la convocatoria correspondiente a la sesión de que se trate, a menos que dicha convocatoria no sea necesaria de conformidad con lo que se establece en los presentes estatutos sociales. Cualquier sesión del Consejo de Administración podrá celebrarse válidamente aún sin previa convocatoria, cuando estén presentes en ella todos los miembros propietarios del Consejo de Administración o sus respectivos suplentes.-----

Cláusula 26. Quórum de Asistencia, Adopción de Resoluciones del Consejo de Administración. ---

(a) Quórum. Habrá quórum para instalar cualquier sesión del Consejo de Administración cuando estén presentes la mayoría de los miembros propietarios o sus respectivos suplentes. -----

(b) Adopción de Resoluciones. Las resoluciones del Consejo de Administración serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los consejeros. -----

En caso que el Consejo de Administración no alcance la mayoría requerida, la cuestión deberá de ser sometida a la decisión del Presidente del Consejo de Administración quien contará con voto de calidad.-----

(c) Acta de la Sesión. De toda sesión del Consejo de Administración se levantará un acta que se asentará en el libro de actas correspondiente y que será firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. -----

(d) Resoluciones Adoptadas por escrito. El Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones fuera de sesión, siempre y cuando las mismas consten por escrito firmado por todos los miembros propietarios del Consejo (o su respectivo suplente, en su caso). Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión del Consejo de Administración. Las resoluciones unánimes del Consejo de Administración serán transcritas al libro de actas y firmadas por el Secretario del Consejo o por la persona designada para esos efectos en las propias resoluciones. -----

Las firmas de los Consejeros, confirmando las resoluciones, podrán constar en uno o en varios documentos idénticos.-----

Cláusula 27. Facultades del Consejo de Administración.- El Consejo de Administración, tendrá las siguientes facultades:-----

I. Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, exceptuándose aquellas que



- por la Ley o por estos estatutos corresponden sólo a las Asambleas de Accionistas. -----
- II. Autorizar la adquisición o contratación de bienes muebles y los inmuebles que le permitan las Leyes. -----
- III. Nombrar y remover al Director General, directores, gerentes, apoderados y empleados de la Sociedad y fijarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones, así como revocar sus nombramientos en los términos de estos estatutos. Cuando la Asamblea efectúe la designación del funcionario de que se trate, a ésta corresponderá señalarle sus atribuciones y revocar su designación, salvo que la misma Asamblea faculte al órgano de administración para revocar dicho nombramiento.
- IV. Ejecutar las resoluciones de las Asambleas de Accionistas.-----
- V. Establecer sucursales y agencias en cualesquiera de los Estados de la Federación o del extranjero y cerrarlas.-----
- VI. Crear a uno o más comités especiales para la atención de asuntos específicos que al efecto le encomiende el Consejo de Administración, señalándoles sus atribuciones. -----
- VII.- Determinar las facultades del o los comités especiales establecidos en la cláusula 29 (vigésima novena) de los presentes estatutos y remover a los miembros de dichos comités especiales.-----
- VIII.- Presentar, para efectos informativos en forma trimestral a los comités especiales un estado de resultados de la unidad de negocios a la que pertenezca el Comité respectivo. -----
- IX. Nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. -----
- X. Negociar, discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo. -----
- XI. Designar consejeros o funcionarios delegados o apoderados generales o especiales para celebrar, contratar, negociar o modificar cualquiera de los actos anteriores. -----
- XII. Las demás que le corresponden por la Ley o según los estatutos. -----
- XIII. Determinar y publicar las políticas, directrices y demás ordenamientos que regirán la dirección y administración de la Sociedad. -----
- XIV. Aprobar la contratación del personal profesional, técnico y administrativo, así como la celebración de los contratos colectivos de trabajo y sus modificaciones. -----
- XV.- Aprobar la celebración de contratos, convenios y demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad. -----
- XVI.- Tendrá cualquier otra facultad que derive de la ley y de sus resoluciones para el cumplimiento de su objeto social.-----
- Cláusula 28. Poderes del Consejo de Administración. -----
- El Consejo de Administración tendrá la representación de la Sociedad y sin perjuicio de las facultades definidas en la cláusula anterior, estará investido de las siguientes facultades, para ser ejercidas de manera colegiada:-----





I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente para la Ciudad de México y su correlativo en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, por lo que al efecto gozará, entre otras de las siguientes:-----

A.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----

B.- Para transigir.-----

C.- Para comprometer en árbitros.-----

D.- Para absolver y articular posiciones.-----

E.- Para recusar.-----

F.- Para hacer cesión de bienes.-----

G.- Para recibir pagos.-----

H.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; así como para coadyuvar con el Ministerio Público.-----

Asimismo gozará de todas las facultades para representar a la sociedad, en la celebración de convenios y acuerdos necesarios para poder participar en la etapa de conciliación, en los procedimientos orales contemplados en el Código de Procedimientos Civiles vigente para la Ciudad de México y Código de Comercio, pudiendo al efecto pactar todo lo necesario para celebrar los referidos actos y participar en dichas diligencias.-----

II.- Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente en la Ciudad de México y su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, en concordancia con los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), 713 (setecientos trece) y 786 (setecientos ochenta y seis) segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos, siguiéndolos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes, para que represente a la sociedad ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que represente a la sociedad en los conflictos laborales y lleve a cabo todos los actos administrativos de la sociedad en materia laboral y la represente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo 123 (ciento veintitrés) de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezca a todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultado además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representante con calidad de administrador, respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrá la representación patronal para efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la sociedad, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), podrá comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 788 (setecientos ochenta y ocho) y 789 (setecientos ochenta y nueve) de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a los procedimientos y las audiencias a que se refieren los artículos 684 A (seiscientos ochenta y cuatro A) a 684 E (seiscientos ochenta y cuatro E), 873 E (ochocientos setenta y tres E) a 873 K (ochocientos setenta y tres K) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la referida Ley Federal del Trabajo.-----

III.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente para la Ciudad de México y su correlativo en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

IV.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo.-----

V.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

VI.- Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, así como realizar depósitos, retiros y librar cheques contra las mismas. -----

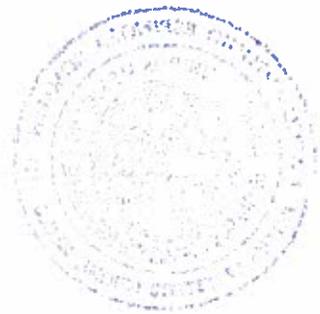
VII.- Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales así como para delegarlos total o parcialmente e inclusive delegar esta facultad. -----

Ningún miembro del Consejo de Administración podrá, individual o separadamente, ejercer los poderes arriba mencionados, salvo por autorización expresa otorgada por escrito por parte de la totalidad de miembros propietarios del Consejo de Administración o por la Asamblea de accionistas, con las formalidades que requieran las leyes.-----

-----TÍTULO XI-----

-----COMITÉS ESPECIALES-----





Cláusula 29. COMITÉS ESPECIALES.- La sociedad contará con uno o varios Comités Especiales según lo determine el Consejo de Administración, que deberán contemplar dentro de su objeto: (i) la toma de decisiones a efecto de incrementar la productividad del negocio concerniente a una unidad de negocios en específico; (ii) la lectura por parte del Presidente del Comité del reporte de información financiera preparada en forma trimestral por el Consejo de Administración respecto de la unidad de negocios a la que pertenezca; (iii) la toma de decisiones de mejora con base en la información financiera recibida y cualquier otro tema conforme a las facultades específicas que determine el Consejo de Administración o, en su caso, la Asamblea General de Accionistas.-----

a).- Cada comité especial estará constituido por un número mínimo de 3 (tres) miembros. Los titulares de las Acciones UT tendrán derecho a nombrar hasta tres miembros y los titulares de las Acciones UI tendrán derecho a nombrar hasta dos miembros por cada unidad de negocios a las que pertenezca la acción UI de qué se trate. -----

b).- El Presidente del Comité Especial será nombrado por el propio Consejo de Administración y durará en su cargo 1 (un) año. No obstante, lo anterior podrá continuar ocupando dicho cargo, hasta que se haga un nuevo nombramiento y la persona designada tome posesión.-----

c).- Los miembros del Comité Especial tendrán un miembro suplente. -----

d).- El quórum de asistencia para las reuniones del Comité Especial requerirán de la presencia de todos sus miembros o, en su caso, de sus suplentes pudiendo ser éstas reuniones personales, telefónicas o por videoconferencia, en cuyo caso se asentará en actas los acuerdos y decisiones tomadas en las mismas. -----

e).- El Comité Especial se reunirá cada vez que sea necesario. Cada miembro podrá convocar a una reunión mediante aviso por escrito o mediante correo electrónico, con acuse de recibido con por lo menos 3 (tres) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión convocada. -----

f).- En caso de que una de las partes debidamente convocada, decida no acudir a una reunión, se convocará por escrito a una segunda reunión con antelación de 3(tres)días hábiles a la fecha de reunión, en la cual será necesaria la presencia de todos sus miembros, o en su caso, los suplentes y las decisiones se tomarán por unanimidad de los presentes. Las partes deberán acatar las decisiones tomadas en la misma.-----

g).- Las decisiones del Comité Especial serán tomadas por unanimidad de votos de sus miembros. Si durante una sesión los miembros no están de acuerdo en uno o varios asuntos, dichos asuntos serán analizados de nueva cuenta en una nueva junta dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes. Si durante la segunda junta los miembros siguen en desacuerdo, se levantará una minuta que contendrá los hechos y los desacuerdos.-----

Cualquier conflicto generado en una sesión de Comité Especial, será presentada a conciliación al



Consejo de Administración, quién resolverá sobre la decisión a tomar. -----

-----TÍTULO XI-----

-----PRESIDENTE DEL CONSEJO, DIRECTOR GENERAL Y ALTOS EJECUTIVOS-----

Cláusula 30. Presidente del Consejo, Secretario y otros Funcionarios. El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración serán designados por la Asamblea de Accionistas.-----

El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad para el caso de empate. -----

Cláusula 31. Director General y Ejecutivos. La Sociedad será administrada, en su caso, por un director general y los demás ejecutivos que determinen la Asamblea de accionistas o el Consejo de Administración. El nombramiento de y las facultades del director general y de los demás ejecutivos de primer nivel de la Sociedad será determinada por la Asamblea de Accionistas o por el Consejo de Administración, según resulte aplicable conforme a los presentes estatutos sociales.-----

-----TÍTULO XII-----

-----VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

Cláusula 32. Comisarios. (a) La vigilancia de la Sociedad estará confiada a uno (1) o más comisarios y sus respectivos suplentes, designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Cualquier accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) de las acciones de la Sociedad tendrán derecho a designar a un comisario y su respectivo suplente.

(b) Los comisarios podrán ser o no accionistas y tendrán los derechos y obligaciones establecidas en los Artículos 166 (ciento sesenta y seis) y 169 (ciento sesenta y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los comisarios durarán en su cargo el tiempo que determine la Asamblea que los designe y podrán ser reelectos, en el entendido de que continuarán en el desempeño de sus cargos hasta que sus sucesores hayan sido designados y tomen posesión.-----

(c) En términos de lo dispuesto por el Artículo 16 (dieciséis), fracción II (dos romano), de la Ley del Mercado de Valores, cuando haya más de un Comisario, los Accionistas tendrán en todo momento el derecho a designar Comisarios adicionales, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 10% (diez por ciento) de participación en el capital social de la misma.-----

(d) Los Comisarios recibirán la retribución que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y deberán asistir con voz, pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas, a las Sesiones del Consejo de Administración y a cualquier otra junta, sesión o reunión que se celebre. -----

-----TÍTULO XIII-----

-----GARANTÍAS DE LOS CONSEJEROS, FUNCIONARIOS Y COMISARIOS-----

Cláusula 33. Garantías de los Consejeros y Comisarios. Los miembros del Consejo de Administración, comisarios y funcionarios de la Sociedad y sus respectivos suplentes no estarán obligados a garantizar el fiel cumplimiento de su encargo, a menos que la Asamblea de accionistas





así lo determine, en cuyo caso la Asamblea deberá establecer los términos y condiciones de dicha garantía.-----

-----TÍTULO XIV-----

-----DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y EJERCICIOS SOCIALES-----

Cláusula 34. Ejercicio Social. El ejercicio social de la Sociedad correrá del 1 (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año con excepción del primer ejercicio social que será irregular y correrá a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva al 31 (treinta y uno) de diciembre del año en curso.-----

Cláusula 35. Informe de los Administradores y Estados Financieros.-----

Estados Financieros por cada Unidad de Negocios.- Los Administradores de la sociedad deberán elaborar estados financieros independientes por cada unidad de negocios, a efecto de determinar de forma clara las utilidades y pérdidas que correspondan a los titulares de acciones UI. Los titulares de acciones UI gozarán del derecho de ser informados en forma trimestral sobre los estados de resultados obtenidos por la unidad de negocios a la que pertenezca su acción; dicha información deberá ser presentada en las juntas de Comités Especiales conforme a lo previsto en la cláusula 29 (vigésima novena) de los presentes estatutos.-----

Estados Financieros Integrados.- Al cierre de cada ejercicio social los Administradores de la sociedad prepararán los estados financieros que comprendan la unidad total del negocio de la Sociedad y prepararán un informe conforme a lo siguiente:-----

El informe de la administración y los estados financieros a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán preparados al cierre de cada ejercicio social y contendrán toda la información requerida por dicho Artículo. Dichos estados financieros se prepararán de conformidad con las Normas de Información Financiera aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social y, junto con el informe de la administración y el reporte del comisario a que se refiere la fracción IV del Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo 173 (ciento setenta y tres) de la misma ley, serán puestos a disposición de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, junto con los documentos de soporte por lo menos 15 (quince) días naturales antes de la fecha fijada para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a la que hayan de someterse.-----

En términos de lo previsto en el artículo 18 (dieciocho) de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad estará exceptuada del requisito de publicar sus estados financieros que establece el artículo 177 (ciento setenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----TÍTULO XV-----



-----UTILIDADES Y PÉRDIDAS-----

Cláusula 36. La sociedad podrá amortizar las acciones con utilidades repartibles por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en los términos del artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Cláusula 37. Las utilidades netas de cada ejercicio social, después de deducidas las cantidades que legalmente corresponden al Impuesto Sobre la Renta del ejercicio, en su caso, reparto de utilidades al personal de la sociedad, y amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, serán distribuidas como sigue: -----

i.- El 5% (cinco por ciento) anual para constituir y reconstituir el fondo de reserva, hasta que éste sea igual, por lo menos, al 20% (veinte por ciento) del capital social.-----

ii.- El remanente de utilidades, menos las cantidades separadas para crear reservas especiales o reinversiones aprobadas, de haberlo, se distribuirá entre los Accionistas de la Sociedad en proporción a sus respectivas participaciones sociales en el capital social de la Sociedad, siempre y cuando gocen del derecho a recibir distribuciones de utilidades de la Sociedad en términos de los presentes Estatutos Sociales y conforme los límites de distribución de utilidades establecidos dependiendo de los derechos económicos de las series o subseries de Acciones de las que sean titulares.-----

Los pagos de dividendos se harán en los días y lugares que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración, conforme a las facultades que para tales efectos le haya delegado aquélla. -----

Los dividendos no cobrados dentro de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha en que hayan sido exigibles, se entenderán renunciados y prescritos en favor de la sociedad. -----

Cláusula 38. De conformidad con el artículo 87 (ochenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la responsabilidad de los Accionistas se limitará al monto de sus acciones en el capital social de la Sociedad. En caso de haber pérdidas, éstas serán cubiertas por las reservas de la Sociedad. -----

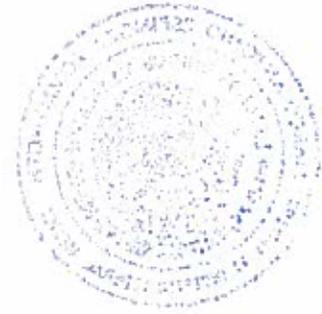
Cláusula 39. No Participación Especial Para Fundadores. Los fundadores de la Sociedad no se han reservado participación especial alguna en las utilidades de la Sociedad. -----

-----TÍTULO XVI-----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

Cláusula 40. La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Declarada la disolución de la sociedad, se pondrá en estado de liquidación, la cual estará a cargo de un liquidador y deberá actuar según lo decida la Asamblea de Accionistas.-----





La Asamblea de Accionista que designe al liquidador, le fijará un plazo para el ejercicio de su cargo, así como la retribución que, en su caso, habrá de corresponderle. -----

El liquidador procederá a la liquidación de la sociedad y a la distribución del producto de la misma entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, de acuerdo con el artículo 240 (doscientos cuarenta) y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Si en el procedimiento de liquidación, después de asumido el pago de los pasivos, existieran acciones o derechos de esta sociedad en otras sociedades, respecto de éstos, el liquidador deberá proceder a distribuirlos entre los distintos accionistas a prorrata de su participación en la sociedad, quedándole expresamente prohibido adjudicar a cualquiera accionistas derechos o acciones de cualquiera de estas sociedades en porcentajes que excedan su participación accionaria en la sociedad que se liquida. -----

Cláusula 41. Hasta que el nombramiento de el o los liquidadores haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio de la Sociedad, el Consejo de Administración continuará en funciones, pero en ningún caso iniciará nuevas operaciones de la Sociedad. -----

-----TÍTULO XVII-----

-----CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE ACCIONISTAS Y DISPOSICIONES GENERALES-----

Cláusula 42. En los términos de lo establecido por el artículo 13 (trece) de la Ley del Mercado de Valores, los Accionistas convienen en que las siguientes serán causas de exclusión de la Sociedad:

a) En caso de que un Accionista en su carácter de Accionista, Consejero, Funcionario o Apoderado de la Sociedad lleve a cabo actos en contra de la misma que deriven en una responsabilidad civil, mercantil, administrativa o penal exigible en su contra. -----

b) En caso de que un Accionista lleve a cabo actos en contra de empleados, Accionistas, Consejeros, Funcionarios o Apoderados de la Sociedad que deriven en una responsabilidad civil, mercantil, administrativa o penal exigible. -----

c) Que lleve a cabo actos en violación de lo establecido en estos Estatutos Sociales. -----

Para los efectos de los supuestos contemplados en la presente Cláusula, en caso de que la violación haya sido cometida por un Consejero o Funcionario que no tenga el carácter de Accionista, este será destituido de su cargo inmediatamente después de que la Asamblea o el Consejo de Administración hayan determinado la comisión de la falta. -----

En caso de que la falta haya sido cometida por un Accionista, la Sociedad tendrá el derecho de recomprar las acciones de las que dicho Accionista sea titular, a su valor contable. Para estos efectos la adquisición y amortización de las mismas se llevará a cabo dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que la Asamblea o el Consejo de Administración hayan determinado la comisión de la



falta sin embargo la Sociedad tendrá un plazo de 1 (un) año contado a partir de la fecha de adquisición para llevar a cabo el pago respectivo.-----

Cláusula 43. Para todo lo no previsto en los presentes estatutos se estará a las disposiciones contenidas en la Ley del Mercado de Valores; Ley General de Sociedades Mercantiles; la Legislación Mercantil en general; los usos y prácticas mercantiles, y las normas del Código Civil vigente en la Ciudad de México.-----

Cláusula 44. Cualquier conflicto que sugiere con motivo de la interpretación, del cumplimiento o del incumplimiento de los estatutos, se someterá a los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que la sociedad y los accionistas presentes y futuros renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudiera corresponderles en lo futuro”.-----

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA.- A solicitud específica de la compareciente, queda protocolizada el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **“HALA KEN CONSULTING”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, transcrita en el antecedente tercero de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales.-----

SEGUNDA.- Queda formalizado el cambio de modalidad de **“HALA KEN CONSULTING”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para en lo sucesivo quedar como **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**.-----

TERCERA.- Queda formalizada la reforma total de los estatutos sociales de **“HALA KEN CONSULTING”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, para quedar redactados en los términos del **“ANEXO ÚNICO”** del acta que ha quedado relacionada en el antecedente tercero de este instrumento, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

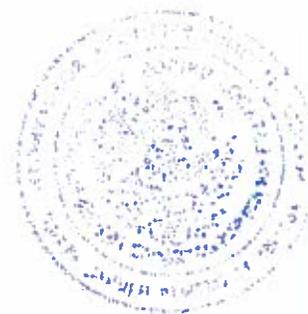
CUARTA.- Como consecuencia de lo consignado en las cláusulas segunda y tercera anteriores, queda formalizada la revocación del señor **LUIS ALBERTO TENORIO RICO** como administrador único de la sociedad.-----

QUINTA.- Queda formalizada la integración del Consejo de Administración de **“HALA KEN CONSULTING”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, por las siguientes personas y con los cargos que se indica:-----

- Presidente----- **Luis Alberto Tenorio Rico**-----
- Secretario----- **Alicia Tenorio Rico**-----

Quienes para el desempeño de su cargo gozarán como órgano colegiado, de las facultades a que se refieren las cláusulas **veintisiete** y **veintiocho** de los estatutos sociales, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.-----





SEXTA.- Queda ratificado el señor **ÁNGEL EDUARDO ROMERO PUGA** como comisario de **“HALA KEN CONSULTING”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.**-----

SÉPTIMA.- Quedan nombrados como apoderados de **“HALA KEN CONSULTING”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, los señores **LUIS ALBERTO TENORIO RICO, ALICIA TENORIO RICO, EVA YATZARET CASTELÁN PASARÁN y MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ**, quienes gozarán de las facultades y con las limitaciones transcritas en el acta relacionada en el antecedente tercero de este instrumento, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que a mi juicio la compareciente tiene capacidad legal para el otorgamiento de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra **“B”**.-----

II.- Que advertí y expliqué a la compareciente, en cumplimiento de lo dispuesto por la **“Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares”**, que sus **“Datos Personales”** se utilizarán de la forma que estipula el **“Aviso de Privacidad”** que le fue puesto a su disposición con anterioridad a la firma del presente instrumento y el cual declara conocer en su totalidad.-----

III.- Que declara la compareciente, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que las firmas que aparecen en el acta que se protocoliza mediante este instrumento corresponden a las personas que asistieron a la asamblea y así quisieron hacerlo, y de la cual no tengo indicio alguno de falsedad.

IV.- Que la compareciente declara, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que en **“HALA KEN CONSULTING”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, no participa ningún tipo de inversión extranjera.-----

V.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, la compareciente me exhibe las constancias de situación fiscal de los accionistas de la sociedad que en copia cotejada agrego al apéndice de este instrumento con la letra **“C uno” y “C dos”**.-----

VI.- Que la compareciente declara por sus generales ser:-----
Mexicana, originaria de Chalco, Estado de México, lugar donde nació el día diez de abril de mil novecientos noventa, soltera, con domicilio en calle Batallones Rojos número doscientos cinco, edificio veintidós, departamento doscientos cuatro, colonia Albarrada, demarcación territorial Iztapalapa, código postal cero nueve mil doscientos, en esta ciudad, asistente administrativo, con Clave Única de Registro de Población número: **“SAGM, nueve, cero, cero, cuatro, uno, cero, MMCMNR, cero, cuatro”**.-----

VII.- Que hice saber a la compareciente el derecho que tiene a leer personalmente el presente



instrumento.-----

VIII.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.-----

IX.- Que leída y explicada esta escritura a la compareciente y advertida de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, habiéndome identificado plenamente como notario, manifestó su conformidad con ella, así como su plena comprensión y la firmó el día veinticinco de agosto del año en curso, mismo momento en que la autorizo. Doy fe.-----

Firma de la señora Mireya Sámano González. -----

Marco Antonio Espinoza Rommyngth.-----Firma.-----

El sello de autorizar.-----

NOTAS AL APÉNDICE.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil vigente en la Ciudad de México, a continuación se transcribe:-----

“ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen”.-----

MARCO ANTONIO ESPINOZA ROMMYNGTH, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO NOVENTA Y SIETE DE ESTA CIUDAD.-----

EXPIDO SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN, PARA CONSTANCIA DE “HALA KEN CONSULTING”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, EN CUARENTA Y SIETE PÁGINAS.-----

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

LEOC/nvf*





HALA KEN CONSULTING, S.A. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
25 DE JULIO DE 2021. 9:00 HORAS.

En la Ciudad de México, México, siendo las 9:00 horas del día 25 de julio de 2021 se reunieron en su domicilio social los Accionistas de HALA KEN CONSULTING, S.A. de C.V., para celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

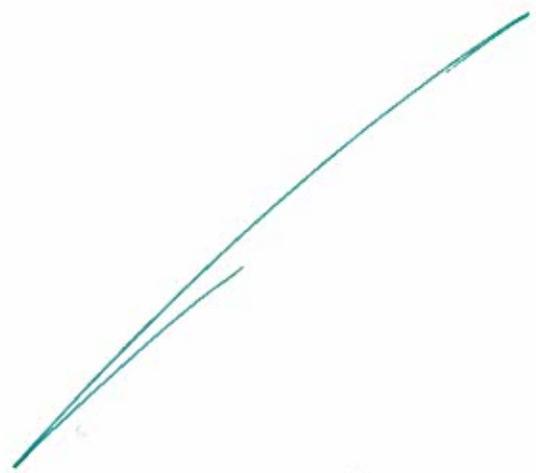
El señor Luis Alberto Tenorio Rico presidió la Asamblea en su carácter de Administrador Único de la Sociedad. Fungió como secretario de la Asamblea, la señora Alicia Tenorio Rico. El presidente designó como Escrutador de la Asamblea a la señora Alicia Tenorio Rico, quien después de aceptar su cargo certificó con la Lista de Asistencia que se agrega al apéndice de esta acta, la presencia de la totalidad de los Accionistas.

La señora Alicia Tenorio Rico, en su carácter de escrutador hizo constar la presencia de la totalidad de los Accionistas con derecho a voto, conforme a lo siguiente:

ACCIONISTAS CON DERECHO A VOTO	ACCIONES CAPITAL MÍNIMO FIJO ORDINARIAS NOMINATIVAS	VALOR NOMINAL	FIRMA
Luis Alberto Tenorio Rico RFC: TERL-800529-K46	497,500	\$497,500.00 Pesos	
Alicia Tenorio Rico RFC: TERA740815A37	2,500	\$2,500.00 Pesos	
TOTAL:	500,000	\$500,000.00 Pesos	

En virtud de que se encontraba presente la totalidad de los Accionistas y de que estos estuvieron de acuerdo en celebrar la presente Asamblea, el presidente de la Asamblea declaró legalmente instalada la misma, a pesar de no existir convocatoria; esto en términos de lo que establece el inciso g) del Artículo Décimo Octavo de los Estatutos de la Sociedad y el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En seguida, el presidente de la Asamblea procedió a dar lectura a la siguiente Orden del Día:



ORDEN DEL DÍA

I.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto a la adopción de la sociedad de un nuevo tipo legal, pasando de ser una Sociedad Anónima de Capital Variable a la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión (S.A.P.I.), de Capital Variable.

II.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto a la reforma integral de los Estatutos Sociales y reestructura del capital social.

III.- Acuerdos relativos a la remoción del Administrador Único de la Sociedad y la integración de un Consejo de Administración en términos de los Estatutos Sociales, que, en su caso, se lleguen a aprobar.

IV.- Acuerdos relativos a la designación de los miembros integrantes del Comité de Vigilancia de la Sociedad, o, en su caso, del Comisario de la Sociedad, en términos de los Estatutos Sociales que, en su caso, se lleguen a aprobar.

V.- Acuerdos relativos al otorgamiento de poderes y facultades en favor de los señores Luis Alberto Tenorio Rico y Alicia Tenorio Rico.

VI.- Acuerdos relativos al otorgamiento de poderes y facultades en favor de los señores Eva Yatzaret Castelán Pasarán y Miguel Ángel Martínez Gómez.

VII.- Designación de delegados especiales.

Los Accionistas aprobaron en forma unánime los puntos del Orden del Día, y procedieron a desahogarlos de la siguiente forma:

I.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto a la adopción de la sociedad de un nuevo tipo legal, pasando de ser una Sociedad Anónima de Capital Variable a la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión (S.A.P.I.), de Capital Variable.

En desahogo de este primer punto del Orden del Día, el presidente de la Asamblea explicó que la sociedad está pasando por un proceso de crecimiento, donde resulta conveniente el ingreso de nuevos socios y nuevas unidades de negocio, motivo por el cual se hace necesaria la adopción de la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión (S.A.P.I.) conservando el capital de tipo variable.

Los presentes conversaron sobre las ventajas y flexibilidad que presenta esta modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión (S.A.P.I.) y habiéndolo analizado y discutido, los Accionistas, en forma unánime, adoptaron la siguiente resolución:



RESOLUCIÓN

ÚNICA.- Se aprueba que HALA KEN CONSULTING, S.A. DE C.V. adopte la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable (S.A.P.I. de C.V.), conforme al tipo legal previsto en el Capítulo I, del Título II de la Ley del Mercado de Valores.

II.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto a la reforma integral de los Estatutos Sociales y reestructura del capital social.

Se explicó a los Accionistas que, en virtud de que se aprobó en el punto anterior que la Sociedad adoptara la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable (S.A.P.I. de C.V.) resultaba necesario reformar en forma integral los estatutos de la Sociedad, presentando un proyecto de estos.

Así mismo se expuso que, de aceptar la reforma de estatutos propuesta, resultaría necesario reclasificar las acciones que integran el capital social de la Sociedad, a efecto de adoptar la clase que les sería aplicable de acuerdo con los nuevos estatutos

Los Accionistas revisaron cuidadosamente el proyecto de reforma integral de los Estatutos Sociales, y posteriormente, en forma unánime resolvieron lo siguiente:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- "Se aprueba reformar íntegramente los Estatutos Sociales de la Sociedad para quedar redactados en los términos del formato de Estatutos Sociales que se agrega como ANEXO ÚNICO al expediente de la presente acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas".

SEGUNDA.- "En virtud de los nuevos Estatutos Sociales aprobados en términos de la resolución primera anterior, se resuelve reclasificar las Acciones en que se divide el Capital Social de la Sociedad, a efecto de que este último quede distribuido de la siguiente manera:

ACCIONISTAS CON DERECHO A VOTO	ACCIONES CLASE UT CAPITAL MÍNIMO FIJO ORDINARIAS NOMINATIVAS	VALOR NOMINAL
Luis Alberto Tenorio Rico RFC: TERL-800529-K46	497,500	\$497,500.00 Pesos
Alicia Tenorio Rico RFC: TERA740815A37	2,500	\$2,500.00 Pesos
TOTAL:	500,000	\$500,000.00 Pesos

III.- Acuerdos relativos a la remoción del Administrador Único de la Sociedad y la integración de un Consejo de Administración en términos de los Estatutos Sociales que se lleguen a aprobar.

Se explicó a los Accionistas que, en virtud de que se aprobó en los puntos anteriores que la Sociedad adoptara la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable (S.A.P.I. de C.V.) resultaba necesario modificar el órgano de administración de la Sociedad, a efecto de integrar un Consejo de Administración en términos de los estatutos sociales recién aprobados.

Los accionistas deliberaron sobre este punto y en forma unánime resolvieron lo siguiente:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- "Se resuelve revocar en su cargo como Administrador Único de la Sociedad al señor Luis Alberto Tenorio Rico; y se hace constar que al momento de su designación no otorgó caución alguna, por lo que no procede devolución".

SEGUNDA.- "Se resuelve integrar un Consejo de Administración de la Sociedad con los siguientes miembros:

Presidente: Luis Alberto Tenorio Rico

Secretario: Alicia Tenorio Rico

TERCERA.- "Se hace constar que no será necesario que los miembros del Consejo de Administración recién designados otorguen caución alguna".

CUARTA.- "Los miembros del Consejo de Administración recién designados renuncian a percibir emolumento alguno por el desempeño de sus cargos".

IV.- Acuerdos relativos a la designación de los miembros integrantes del Comité de Vigilancia de la Sociedad, o, en su caso, del Comisario de la Sociedad, en términos de los Estatutos Sociales que se lleguen a aprobar.

Se explicó a los Accionistas que, en virtud de que se aprobó en los puntos anteriores que la Sociedad adoptara la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable (S.A.P.I. de C.V.) resultaba necesario resolver sobre si el órgano de Vigilancia de la Sociedad estaría integrado por un Comité de Vigilancia o por un Comisario.

Los Accionistas deliberaron al respecto y comentaron que estaban de acuerdo en seguir conservando la figura de Comisario y optarían por conservar al Comisario de la Sociedad.

Con respecto a este punto, los Accionistas en forma unánime resolvieron lo siguiente:



RESOLUCIONES

PRIMERA.- "Se establece que el órgano de vigilancia de la sociedad estará representado por un Comisario, en términos de lo que establece la cláusula trigésima segunda de los estatutos sociales recién aprobados".

SEGUNDA.- "Se ratifica en su cargo como Comisario de la Sociedad al señor Ángel Eduardo Romero Puga, y se hace constar que no ha lugar a entrega de caución alguna".

TERCERA.- "Se hace constar la renuncia por parte del Comisario de la Sociedad a recibir emolumentos por el desempeño de su cargo".

V.- Acuerdos relativos al otorgamiento de poderes y facultades en favor de los señores Luis Alberto Tenorio Rico y Alicia Tenorio Rico.

Los accionistas deliberaron sobre la conveniencia de que la sociedad les otorgara poderes generales amplios para ser ejercidos en forma individual o conjunta.

Los accionistas analizaron este punto y en forma unánime resolvieron lo siguiente:

RESOLUCIÓN

ÚNICA.- "Se resuelve otorgar en favor de los señores Luis Alberto Tenorio Rico y Alicia Tenorio Rico, los siguientes poderes y facultades para ser ejercidos en forma **INDIVIDUAL**:"

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y su correlativo en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, por lo que al efecto gozarán, entre otras de las siguientes:

A.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

B.- Para transigir.

C.- Para comprometer en árbitros.

D.- Para absolver y articular posiciones.

E.- Para recusar.

F.- Para hacer cesión de bienes.

G.- Para recibir pagos.

H.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; así como para coadyuvar con el Ministerio Público.

Asimismo, gozarán de todas las facultades para representar a la sociedad, en la celebración de convenios y acuerdos necesarios para poder participar en la etapa de conciliación, en los procedimientos orales contemplados en el Código de Procedimientos Civiles vigente para la Ciudad de México y Código de Comercio, pudiendo al efecto pactar todo lo necesario para celebrar los referidos actos y participar en dichas diligencias.

II.- Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México y su correlativo de los demás



Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos trece y setecientos ochenta y seis segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos, siguiéndolos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes, para que representen a la sociedad ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que representen a la sociedad en los conflictos laborales y lleven a cabo todos los actos administrativos de la sociedad en materia laboral y la representen ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezcan a todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultados además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representantes con calidad de administradores, respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la sociedad, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, podrán comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, setecientos ochenta y ocho y setecientos ochenta y nueve de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a los procedimientos y las audiencias a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "A" a seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "E" a ochocientos setenta y tres "K" y ochocientos setenta y cuatro de la referida Ley Federal del Trabajo.

III.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y su correlativo en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

IV.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo.

V.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

VI.- Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, así como realizar depósitos, retiros y librar cheques contra las mismas.

VII.- Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales así como para delegarlos total o parcialmente e inclusive delegar esta facultad.

VI.- Acuerdos relativos al otorgamiento de poderes y facultades en favor de los señores Eva Yatzaret Castelán Pasarán y Miguel Ángel Martínez Gómez.

Los accionistas deliberaron sobre la conveniencia de que la sociedad otorgara poder general para pleitos y cobranzas para ser ejercido en forma individual o conjunta a favor de los señores Eva Yatzaret Castelán Pasarán y Miguel Ángel Martínez Gómez.

Así mismo se expuso la conveniencia de que la sociedad otorgara también a los señores Eva Yatzaret Castelán Pasarán y Miguel Ángel Martínez Gómez: poder general para actos de administración para ser ejercido en forma individual, limitado para actos hasta por un valor máximo de tres millones de pesos; y poder general para actos de administración para



ser ejercido en forma conjunta limitado para actos hasta por un valor máximo de veinte millones de pesos.

Los accionistas analizaron este punto y en forma unánime resolvieron lo siguiente:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- "Se resuelve otorgar en favor de los señores Eva Yatzaret Castelán Pasarán y Miguel Ángel Martínez Gómez el siguiente poder y facultades para ser ejercidas en forma **INDIVIDUAL**:

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente para la Ciudad de México y su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, **SIN QUE SE COMPRENDAN LAS FACULTADES DE HACER CESIÓN DE BIENES.**

En forma enunciativa y no limitativa los apoderados designados gozarán de las siguientes facultades: interponer y desistirse de cualquier juicio o recurso, inclusive del Amparo; presentar denuncias y querellas penales, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público; otorgar el perdón; transigir; comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; recusar y recibir pagos.

SEGUNDA.- "Se resuelve otorgar en favor de los señores Eva Yatzaret Castelán Pasarán y Miguel Ángel Martínez Gómez el siguiente poder para ser ejercido en forma **INDIVIDUAL, LIMITADO** a actos hasta por un valor de \$3'000,000.00 (**TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.**):

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y su correlativo en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

TERCERA.- "Se resuelve otorgar en favor de los señores Eva Yatzaret Castelán Pasarán y Miguel Ángel Martínez Gómez el siguiente poder para ser ejercido necesariamente en forma **CONJUNTA, LIMITADO** a actos hasta por un valor de \$20'000,000.00 (**VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.**):

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y su correlativo en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

VII.- Designación de delegados especiales.

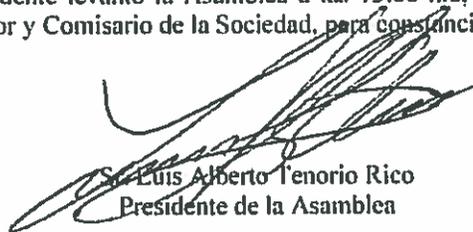
En relación con este último punto, los accionistas acordaron en forma unánime lo siguiente:

RESOLUCIÓN

ÚNICA.- "Se acuerda designar como delegados especiales de la presente asamblea a los señores Miguel Ángel Martínez Gómez, Mireya Samano González, Luis Alberto Tenorio Rico, Verónica Margarita Arce Newland, Humberto Lucero Alvarado, Benjamin Abraham Palacios Guevara, a efecto de que acudan, en caso de ser necesario, en forma individual o conjunta con el Notario de su elección a solicitar la protocolización de la presente acta de Asamblea y, en su caso, su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Una vez desahogados los puntos relativos a la Orden del Día, los Accionistas manifestaron no tener otro asunto adicional que tratar, por lo que se procedió a redactar y leer la presente Acta, con la cual todos manifestaron estar conformes.

En seguida, el Presidente levantó la Asamblea a las 13:00 hrs, firmando el Presidente, Secretario, Escrutador y Comisario de la Sociedad, para constancia.



Luis Alberto Tenorio Rico
Presidente de la Asamblea



Alicia Tenorio Rico
Secretario y Escrutador de la Asamblea

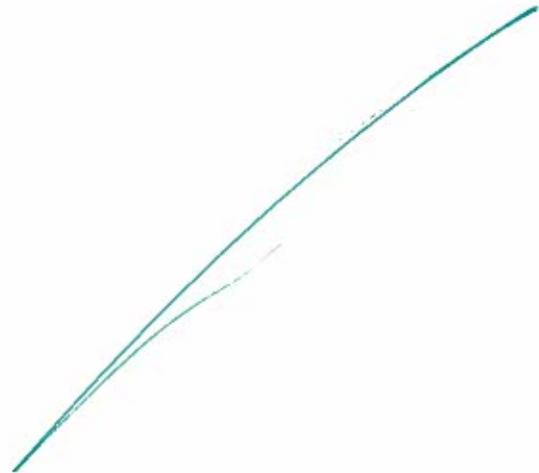


**LISTA DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA ANUAL
DE ACCIONISTAS DE HALA KEN CONSULTING, S.A. DE C.V., CELEBRADA
CON FECHA 25 DE JULIO DE 2021 A LAS 9:00 HORAS:**

ACCIONISTAS CON DERECHO A VOTO	ACCIONES CAPITAL MÍNIMO FIJO ORDINARIAS NOMINATIVAS	VALOR NOMINAL	FIRMA
Luis Alberto Tenorio Rico RFC: TERL-800529-K46	497,500	\$497,500.00 Pesos	
Alicia Tenorio Rico RFC: TERA740815A37	2,500	\$2,500.00 Pesos	
TOTAL:	500,000	\$500,000.00 Pesos	



**ALICIA TENORIO RICO
ESCRUTADOR**





ANEXO ÚNICO

ESTATUTOS SOCIALES DE
"HALA KEN CONSULTING, S.A.P.I. DE C.V."

TÍTULO I
TIPO LEGAL

Cláusula 1. Tipo Legal. Esta Sociedad es una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, que se registrará por estos estatutos sociales y, en lo no previsto por ellos, por la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TÍTULO II
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.

Cláusula 2. Denominación. La Sociedad se denomina "HALA KEN CONSULTING", denominación que siempre irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.P.I. de C.V."

Cláusula 3. Domicilio. El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México, en el entendido de que podrán establecerse agencias o sucursales de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana y del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.

Cláusula 4. Duración. La duración de la Sociedad será indefinida.

Cláusula 5. Objeto Social. Sujeto a los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones administrativas que, en su caso correspondan, la Sociedad tendrá por OBJETO:

I.- La consultoría, prestación, elaboración, desarrollo, control y ejecución de todo tipo de servicios en materia de ingeniería tecnológica en telecomunicaciones, en informática y en sistemas de la información y el asesoramiento, implementación y mantenimiento de proyectos en las materias anteriormente indicadas.

II.- El desarrollo y fabricación de "software" a la medida y todo tipo de aplicaciones especializadas.

III.- Seguridad Informática, consultoría, arrendamiento e implementación de equipo de seguridad informática, "software" y "hardware".

IV.- Soluciones para pequeñas y medianas empresas (pymes), renta de servidores, servicios de correo, y renta de aplicaciones para uso en pequeñas empresas.

V.- La elaboración, edición, producción y publicación de productos audiovisuales.

VI.- El asesoramiento, instalación, desarrollo y servicios de mantenimiento en integración de sistemas y servicios de diseño e implementación para aplicaciones de "Banda Ancha" y "Networking", así como integración de redes y servicios de operación y mantenimiento para operadores de telecomunicaciones, compañías eléctricas y todo tipo de empresas.

VII.- El asesoramiento, instalación, desarrollo y mantenimiento de soluciones para redes de telecomunicaciones en toda clase de tecnologías.

VIII.- Servicios de videovigilancia y monitoreo a través de herramientas tecnológicas tales como cámaras de video, aplicaciones, todo tipo de sensores.

IX.- Desarrollo de aplicaciones para proveer servicios de pago: monederos electrónicos, subastas, financieros, cobro de peaje, cobro electrónico, entre otras.



- X.- La exportación, importación, asesoramiento, instalación, soporte y mantenimiento ("help desk") de cualquier clase de equipo de telecomunicaciones o informáticos, "hardware", "software" y de aplicaciones instaladas en los equipos especificados. El análisis, programación, preparación, y aplicación de sistemas informáticos para toda clase de actividades, su suministro, implantación e integración, así como la formación y el asesoramiento a personas y empresas.
- XI.- Las soluciones integrales para redes de telefonía, construcción e instalación de infraestructuras para telecomunicaciones, la ingeniería y fabricación de soluciones para reducción de impacto visual, así como el desarrollo de redes para telefonía móvil y fija.
- XII.- La prestación de servicios relacionados con operaciones de sistemas, comunicaciones y relacionados con tecnologías de la información. La consultoría estratégica y tecnológica, y de procesos tanto para las diferentes administraciones públicas como para entidades mixtas, privadas y personas físicas.
- XIII.- La realización de servicios de gestión integrada de proyectos, dirección de obras y suministros técnicos, actividades de asesoramiento, supervisión, consultoría y diseño de proyectos arquitectónicos y museológicos, así como los servicios de consultoría técnica en arquitectura, ingeniería y sectores afines.
- XIV.- La realización de toda clase de estudios y proyectos de urbanismo, ingeniería en todas sus variantes y arquitectura.
- XV.- La promoción, creación y participación en empresas y sociedades, industriales, comerciales, inmobiliarias, de servicios y de cualquier otro tipo.
- XVI.- La realización de servicios de infraestructura tales como servidores virtualizados, escritorios virtualizados, soluciones dentro de la nube ya sea privada o pública, así como soluciones de almacenamiento y respaldo.
- XVII.- Soluciones basadas en "Software Open Source" (software de código abierto) para gestión de las operaciones de las pequeñas y medianas empresas (pymes), de forma enunciativa más no limitativa: "ERP" (sistemas de planificación de recursos empresariales); "CRM" (sistemas de administración basada en la relación con los clientes); "BPM" (sistemas de gestión de procesos de negocios), entre otras. Así como soluciones basadas en "Linux" que brinden servicios para la operación de las empresas.
- XVIII.- La prestación de todo tipo de servicios de obra civil; en forma enunciativa más no limitativa, obra civil de carreteras, autopistas, puentes, estructuras, aduanas, puertos, trenes y todos aquellos que resulten necesarios para la implementación de las soluciones y servicios que están dentro de este objeto social.
- XIX.- Ingeniería, desarrollo, construcción, procura, venta, diseño, supervisión e instalación de proyectos civiles y electromecánicos; eléctricos, transformadores, plantas de emergencia, cuartos de máquinas, baja, media y alta tensión.
- XX.- La prestación de servicios de supervisión técnica y tecnológica de todo tipo de proyectos de infraestructura; en forma enunciativa, más no limitativa: presas, puentes, carreteras, autopistas, aduanas, puertos, trenes y de carácter industrial.
- XXI.- La prestación de servicios de operación de autopistas con peaje y telepeaje; así como servicios de operación y administración de centros de control de monitoreo, incluyendo temas de seguridad, operaciones de vigilancia, en cualquier tipo de sector público y privado, o carretero.
- XXII.- La prestación de servicios de inmersión, canalización e implementación y estructuras para fibra óptica.
- XXIII.- Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas por la propia Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, de cualquiera de las formas admitidas en derecho, y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. Si las disposiciones legales exigiesen para alguna de las actividades de la Sociedad alguna autorización administrativa, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional o administrativa y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.



XXV.- Otorgar y recibir todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o complementarios que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores y de unánime consentimiento, otorgar y otorgar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles.

XXVI.- Otorgar, obtener, adquirir, desarrollar, usar, registrar, otorgar, recibir, ceder o en cualquier otra forma, disponer bajo cualquier título legal, de toda clase de patentes, marcas, licencias, derechos de invención, derechos de autor, franquicias, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, invenciones, procesos, secretos industriales, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial y opciones sobre los mismos, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.

XXVII.- Obtener y otorgar toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial, así como aceptar, girar, endosar o garantizar todo tipo de títulos de crédito o instrumentos similares, con o sin garantía específica, mediante la constitución de prenda, hipoteca, fideicomiso, o bajo cualquier otro título legal; así como otorgar cualquier otro tipo de financiamiento o préstamo.

XXVIII.- Otorgar y recibir toda clase de garantías personales y reales, así como avales con respecto a las obligaciones asumidas, o los títulos de créditos emitidos o aceptados por sociedades, asociaciones e instituciones en las que la sociedad tenga interés o participación o con las que la sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en fiador y/o aval y/o garante de tales personas o de cualquier otro tercero.

XXIX.- Establecer sucursales, subsidiarias, agencias o representaciones en los Estados Unidos Mexicanos, o en el extranjero, en calidad de comisionista, agente, intermediario, mediador o representante de toda clase de personas físicas o morales.

TÍTULO III CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Cláusula 6. Capital Social. El capital social de la Sociedad es variable, con un mínimo fijo de \$500,000.00 M.N. (Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.), representado por 500,000 acciones nominativas de la Clase I, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.). El capital social variable de la Sociedad será ilimitado, representado por acciones nominativas de la Clase II.

Cláusula 7. Series de Acciones. Las acciones representativas del capital social de la Sociedad serán nominativas.

Tanto el capital social mínimo o fijo (Clase I), como el capital social variable (Clase II) se dividirán en dos series de acciones:

(1) **la Serie "UT"** que: (i) Serán acciones ordinarias, nominativas, representativas del Capital Social Fijo o Variable de la Sociedad, dependiendo de la Clase I o II a la que pertenezcan; (ii) cada acción tendrá derecho a 1 (un) voto en cualquier asunto de la Sociedad y en cualquier tipo de Asamblea de Accionistas que celebre la Sociedad conforme a lo establecido en los presentes Estatutos; (iii) podrán ser adquiridas por personas físicas y/o morales, mexicanas y/o extranjeras, (iv) podrán transmitirse con las limitaciones previstas en los presentes Estatutos Sociales; (v) otorgarán a sus tenedores derecho a los dividendos en proporción a su respectiva tenencia accionaria, que arrojen los estados financieros de la Sociedad por la totalidad de negocios de la misma sin restricción alguna; (vi) conferirán los demás derechos y obligaciones que se establecen en los presentes Estatutos Sociales y aquellos que deriven de la ley aplicable.

(2) **la Serie "UI"** que: (i) Serán acciones especiales, nominativas representativas del Capital Social Variable de la Sociedad, perteneciendo a la Clase II; (ii) representarán sólo una parte del negocio de la Sociedad, aquella que sea definida y delimitada en la Asamblea General de Accionistas o mediante Resolución Unánime de Accionistas que resuelva sobre la emisión de esta serie de acciones; (iii) estas acciones no tendrán derecho de voto en Asambleas de Accionistas ni derecho a participar en el Consejo



de Administración de la Sociedad; (iv) no contarán con el derecho de preferencia establecido en la cláusula 11 (décima primera) de los presentes Estatutos, para suscribir acciones por aumentos de capital que decreta la Sociedad; (v) podrán ser adquiridas por personas físicas y/o morales, mexicanas y/o extranjeras y/o por fideicomisos; (vi) podrán transmitirse con las limitaciones previstas en los presentes Estatutos Sociales; (vii) con respecto a los derechos en relación con transmisión de acciones previstos en el título VI de los presentes estatutos: estas acciones UI no tendrán derecho preferente a adquirir acciones UT; sólo derecho preferente a adquirir acciones de su propia clase; (viii) tendrán derecho a los dividendos que arrojen los estados financieros de la Sociedad únicamente por la unidad de negocios a la que pertenece la acción; y (ix) conferirán los demás derechos y obligaciones que se establecen en los presentes Estatutos Sociales y aquellos que deriven de la ley aplicable.

La Serie "UI" de acciones podrá contar con subseries "UI-1", "UI-2", "UI-3", "UI-4" y así sucesivamente, que identificarán a la unidad de negocios a la que pertenecen y contarán con las mismas características definidas para la Serie "UI" a la que pertenecen. La identificación de la unidad de negocios y los límites a los derechos económicos que tengan dichas subseries serán definidos y delimitados en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que resuelva sobre su emisión o mediante Resolución Unánime de Accionistas.

Acciones de otras clases.- La Sociedad podrá emitir, según determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, clases, series y subseries adicionales de acciones, con las características y derechos que la propia Asamblea General Extraordinaria de Accionistas o mediante Resolución Unánime de Accionistas se determine, con restricciones de cualquier naturaleza a la transmisión de propiedad o derecho, respecto de acciones de una misma serie o clase distintas a lo que se prevé en el artículo 130 (ciento treinta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y/o con derechos especiales para cada clase, que podrán ser distintas a las señaladas en los artículos 112 (ciento doce) y 113 (ciento trece) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que:

- a) No confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos.
- b) Otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto.
- c) Limiten o amplíen el reparto de utilidades u otros derechos económicos especiales, en excepción a lo dispuesto en el artículo 17 (diecisiete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- d) Confieran el derecho de veto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas, respecto de las resoluciones de la asamblea general de accionistas.

Cláusula 8. Derechos iguales dentro de cada Serie. Las Acciones representativas del capital social serán nominativas y de igual valor; dentro de cada Serie conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones; deberán pagarse íntegramente, en efectivo en el acto de ser suscritas o en el plazo y forma que establezca la Asamblea que las hubiere emitido, o bien, el Consejo de Administración en caso de que se hubiera delegado en este órgano su puesta en circulación.

Ningún accionista podrá dar en garantía las acciones de la Sociedad en virtud de créditos otorgados a título personal salvo que para tal efecto cuente con la autorización del Consejo de Administración. No será necesaria esta autorización cuando los créditos sean otorgados al accionista por la propia Sociedad.

La Sociedad podrá, a través de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, emitir acciones no



suscritas de cualquier serie que integre el capital social que, en el caso de acciones que sean representativas de la parte variable se conservarán en la Tesorería de la Sociedad, para entregarse a medida que se realice la suscripción.

En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos de acciones, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 44 (cuarenta y cuatro) y siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Cláusula 9. Aumentos y Disminuciones de Capital. Los aumentos y reducciones de capital se regirán por las siguientes disposiciones:

- (a) Los aumentos y reducciones del capital mínimo fijo de la Sociedad se aprobarán por resolución de la Asamblea general extraordinaria de accionistas y la consecuente modificación de los Estatutos Sociales, debiendo formalizarse ante Fedatario Público lo conducente e inscribirse en el Registro Público de Comercio correspondiente, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 194 (ciento noventa y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- (b) Los aumentos y reducciones del capital variable de la Sociedad se aprobarán por resolución de la Asamblea general ordinaria de accionistas.
- (c) No se emitirán nuevas acciones sino hasta que las acciones emitidas con anterioridad hayan sido totalmente pagadas.
- (d) Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de reservas o cualquier otra partida contable, o bien, mediante aportaciones adicionales de los Accionistas o terceros ajenos que adquieran el carácter de Accionista. En los aumentos por capitalización de reservas, todos los accionistas tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere de las reservas, considerando esta proporción en base a cada serie de Acciones.
- (d) Las acciones autorizadas pero no suscritas, y aquellas que hayan sido amortizadas o retiradas, deberán conservarse en la tesorería de la Sociedad.
- (e) Solamente las acciones íntegramente pagadas podrán ser amortizadas o retiradas. El titular de acciones pagadoras cuyo plazo de pago estuviere vencido al momento de su amortización tendrá un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles a partir de que la Sociedad le requiera el pago, para proceder a su pago. En caso de no liquidarse el adeudo, se procederá a la cancelación de los títulos correspondientes, previo acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de la Sociedad.
- (f) Salvo acuerdo en contrario de la Asamblea General Ordinaria de accionistas, la amortización y retiro de acciones se hará proporcionalmente en todas las series de acciones entre los accionistas conforme al número de acciones de las que cada uno de ellos sea titular en la serie de acción respectiva.
- (g) Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro de variaciones de capital que al efecto lleve la Sociedad.

TÍTULO IV ADQUISICIÓN POR PARTE DE LA SOCIEDAD DE SUS PROPIAS ACCIONES

Cláusula 10. Reglas para la Compra de Acciones. En términos de lo previsto en el Artículo



17 (diecisiete) de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del Artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Sociedad podrá realizar la adquisición de las acciones de que se trate con cargo a su capital contable, sin necesidad de realizar una reducción del capital social, o bien, con cargo al capital social, siempre que la Sociedad resuelva convertirlas en acciones emitidas no suscritas que la Sociedad conserve en tesorería o bien, cancelarlas a través de la Asamblea General Extraordinaria que modifique los Estatutos Sociales en consecuencia, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la operación.

La colocación, en su caso, de las acciones que se adquirieran al amparo de lo establecido en esta Cláusula, no requerirá de resolución de la Asamblea de Accionistas, sin embargo, el Consejo de Administración resolverá respecto de la forma y términos en los que se pondrán en circulación. Las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería podrán ser objeto de suscripción por parte de los accionistas. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre y cuando, en caso de ser acciones comunes, se ofrezcan en los mismos términos o mejores a los que fueron ofrecidas a los accionistas al momento de su emisión.

En tanto tales acciones pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en Asambleas de Accionistas de cualquier clase, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno.

TÍTULO V DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR NUEVAS ACCIONES

Cláusula 11. Derechos Preferentes. (a) Salvo por las modalidades que se señalen para las series de acciones con derechos especiales en la cláusula 7 (séptima) de los presentes Estatutos, cada accionista tendrá derecho de preferencia para suscribir y pagar las acciones que emita la Sociedad al efectuarse cualquier aumento del capital social mediante aportaciones, en proporción al número de acciones de las que dicho accionista sea titular antes del aumento; en el entendido, sin embargo, de que si un accionista no ejerce su derecho de preferencia aquí establecido en los términos antes mencionados, entonces los demás accionistas que tengan derecho a suscribir el aumento podrán suscribir y pagar dichas acciones. Para estos efectos, las acciones propiedad de los accionistas que no ejerzan su derecho de preferencia no serán tomadas en cuenta para el cómputo de las acciones que los accionistas que suscriban tengan derecho a adquirir en proporción al número de acciones del capital social de la Sociedad de que cada uno de dichos accionistas sea titular. El referido derecho de preferencia, podrá ejercerse dentro de un término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que se lleve a cabo la publicación de la resolución que apruebe el aumento de capital correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, o, en caso de no encontrarse habilitado dicho sistema electrónico, en el periódico oficial del domicilio social. Se presumirá que tienen conocimiento de éste por el hecho de haber concurrido a la asamblea en la que se acordó el aumento. Lo anterior para efectos del artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(b) Todas las personas reconocidas como accionistas por la Sociedad, serán notificadas por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad de la iniciación del periodo otorgado para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, a más tardar en la fecha de iniciación del mismo y a través de correo electrónico a las direcciones que designen por escrito los Accionistas para efectos de cualquier notificación derivada de los presentes estatutos o, en su caso y a elección del Secretario del Consejo de Administración, a través de servicio de mensajería con entrega inmediata, dirigido al último domicilio que dicho accionista haya registrado por escrito con la Sociedad para tales efectos, a menos que dicho accionista haya estado presente en la Asamblea que haya aprobado el aumento de capital, o



que dicho accionista haya expresamente renunciado a ese derecho, en cuyo caso la notificación a que se refiere este párrafo no será necesaria.

(c) Los accionistas que suscriban cualquier aumento de capital que se apruebe conforme a estos estatutos sociales recibirán acciones de la Serie a la que pertenezca el accionista que suscriba el aumento de que se trate, a menos que la Asamblea de accionistas que lo apruebe resuelva lo contrario.

TÍTULO VI DERECHOS EN RELACIÓN CON TRANSMISIONES DE ACCIONES

Cláusula 12. Reglas en Relación con la Transmisión de Acciones. Las transmisiones de acciones representativas del capital social de la Sociedad deberán ser previamente notificadas al Consejo de Administración, y se deberán llevar a cabo siguiendo estrictamente lo siguiente:

I. Autorización del Consejo de Administración. La venta, donación, permuta o cualquier otra forma la transmisión de cualquiera de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, así como la creación de cualquier prenda o gravamen sobre las mismas, requerirá la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad, respetándose el derecho de preferencia a favor de los demás accionistas.

Para obtener la autorización del Consejo de Administración para transmitir sus acciones en favor de un tercero ajeno a la Sociedad, o bien, proceder a gravarlas el accionista interesado deberá de notificarlo por escrito al Presidente del Consejo de Administración, con copia al Secretario, acompañando la oferta que se hubiere recibido y/o la documentación completa que establezca todos los demás términos y condiciones aplicables a la operación. El Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto el Secretario, convocará a una sesión del mismo, que deberá celebrarse dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al recibo de la notificación mencionada y de la documentación completa, a fin de analizar y, en su caso, aprobar la operación. En caso de que se solicite autorización para la transmisión de las acciones, ésta solo se podrá llevar a cabo después de que los demás accionistas no hubieren ejercitado su derecho de preferencia conforme a esta Cláusula. El Consejo de Administración en caso de negar la autorización a la que se refiere el presente apartado deberá hacerlo por causa justificada, sin embargo no podrá autorizar la transmisión o gravamen de acciones a favor de un competidor a menos de que (i) se ofrezca adquirir las acciones que representen la totalidad del Capital Social; y (ii) lo autorice la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

II. Derecho de Preferencia para Adquirir Acciones.- Salvo por lo establecido en la Cláusula Séptima, para que cualquier accionista esté en posibilidades de transmitir por cualquier título sus acciones requerirá, además de la autorización del Consejo de Administración, que se establece en el inciso anterior, otorgar el derecho de preferencia a los demás accionistas siguiendo el siguiente procedimiento:

a) El accionista interesado en enajenar las acciones de las que sea titular, (el "Accionista Vendedor") deberá enviar comunicación escrita al Secretario del Consejo de Administración, manifestando, cuando menos, (i) el número de Acciones que desea enajenar, (ii) el precio al que pretende celebrar la operación de compraventa; (iii) el plazo para ello una vez cumplidas las condiciones fijadas en la presente Cláusula; y (iv) en caso de tratarse de una propuesta para enajenar Acciones a un tercero, el nombre del tercero al que se pretende realizar (el "Tercero Oferente"), así como toda aquella información con que cuente respecto del Tercero Oferente.

b) El Secretario del Consejo de Administración, dentro de los 7 (siete) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el aviso mencionado, deberá notificar su contenido en forma fehaciente a los demás Accionistas a los correos electrónicos designados por escrito por los Accionistas para efectos de cualquier notificación relativa a los presentes estatutos o, en su caso y a elección del Secretario del Consejo de Administración, a los domicilios registrados en el Libro de Registro de Acciones, (los "Accionistas Ofertados") a fin de que estos últimos estén en posibilidad de ejercer el derecho de preferencia establecido en ésta sección. El o los Accionistas Ofertados que se interesen en adquirir

las Acciones objeto de la enajenación, deberán ejercer su derecho de preferencia en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciban la notificación a que se refiere el inciso anterior. Para tal efecto, deberán enviar comunicación escrita dirigida al Secretario del Consejo de Administración estableciendo el número de las acciones ofertadas que estén dispuestas a adquirir en los términos establecidos por el Accionista Vendedor. A efecto de hacer más expedito el procedimiento aquí establecido, los Accionistas Ofertados, en caso de no ejercer su derecho de preferencia, podrán señalar en la notificación respectiva su intención de ejercer o no el Derecho de Venta Conjunta que le otorgan los presentes Estatutos en el punto IV (cuatro romano) de esta Cláusula.

c) Una vez que hubiera recibido las notificaciones de los Accionistas Ofertados, o bien, una vez que hubiera vencido el plazo concedido de acuerdo con el inciso anterior, el Secretario del Consejo de Administración, comunicará el resultado al Accionista Vendedor, a más tardar dentro de los 7 (siete) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba las ofertas correspondientes o bien hubiera vencido el plazo correspondiente.

d) En caso de que sean varios los Accionistas Ofertados interesados en adquirir las Acciones, y siempre que hayan dado cumplimiento a los requisitos aquí establecidos, todos ellos tendrán derecho para adquirir las Acciones objeto de la enajenación, en proporción al número de acciones de las que sean titulares en dicho momento.

e) En caso de que la o las ofertas de los Accionistas Ofertados no sean por la totalidad de las acciones ofertadas por el Accionista Vendedor, éste se podrá negar a realizar la venta parcial y se estará a lo dispuesto en el inciso siguiente.

f) En el supuesto de que ninguno de los Accionistas ejercite el mencionado derecho de preferencia; lo haga extemporáneamente; o el conjunto de las ofertas realizadas no sean por la totalidad de las acciones ofrecidas, el enajenante podrá transmitir la titularidad de sus Acciones al Tercero Ofertante interesado en adquirirlas en el precio, términos y condiciones señalados en el aviso inicial de venta, previa aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad y atendiendo a las disposiciones que sobre el Derecho de Venta Conjunta se establecen en el punto IV (cuatro romano) de la presente Cláusula.

g) En caso de que habiéndose aprobado la venta a un tercero por el Consejo de Administración y habiendo concluido los plazos señalados para el ejercicio del derecho de preferencia y de venta conjunta sin que se hayan ejercido los mismos, el Accionista Vendedor podrá enajenarlas en los mismos o superiores términos y condiciones a los establecidos para su enajenación en la notificación requerida en el inciso a) de este apartado dentro de los 90 (noventa) días siguientes. Las acciones que no se transmitan en los términos señalados quedarán sujetas nuevamente al procedimiento a que se refiere el presente apartado.

h) Efectuada la transmisión, el tercero adquirente deberá acreditar fehacientemente al Secretario del Consejo de Administración, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la enajenación, que se han cumplido con los requisitos de transmisión establecidos en los presentes Estatutos y que el precio que pagó por la enajenación de las Acciones fue el mismo o superior al establecido de conformidad con el inciso a) del presente numeral II (dos romano) de esta Cláusula, pues de lo contrario, la enajenación será nula.

III. Transmisiones Permitidas. Los Accionistas podrán transmitir libremente sus acciones en los siguientes casos:

a) En caso de que el Accionista sea una persona física podrá transmitir libremente sus acciones a: (i) herederos legítimos o testamentarios, por donación o por causa de muerte; y (ii) parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado.

b) En caso de que el Accionista sea una persona moral podrá transmitir libremente sus acciones a sociedades controladas por la propia Sociedad accionista o a sociedades controladas, de manera directa o indirecta, por los accionistas de la propia Sociedad accionista, siempre que se acredite tal circunstancia al Consejo de Administración.

Se entenderá por Control la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera



de los actos siguientes:

i) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las Asambleas Generales de Accionistas u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral.

ii) Mantener titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral.

iii) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

El Consejo de Administración tendrá la facultad de verificar que el Accionista en cuestión mantenga el Control de la entidad de que se trate por lo que podrá exigir a dicha sociedad en cualquier tiempo la información que juzgue necesaria para corroborar esta situación.

En caso de que el Accionista que hubiere transmitido las acciones a una sociedad controlada por él perdiera dicho control, la sociedad tenedora de las acciones deberá de transmitir las Acciones de su propiedad en los términos establecidos en la presente Cláusula.

IV. Derecho de Venta Conjunta. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral II (dos romano) de la presente Cláusula, cuando de una transmisión de acciones a un tercero resultare en un cambio de control en la Sociedad, los Accionistas tendrán el derecho de venta conjunta conforme a lo siguiente:

Conforme a lo anterior, cualquiera de los Accionistas Ofertados tendrá derecho a exigir al Accionista Vendedor que incluya en la operación de venta de sus acciones todas las acciones propiedad de dicho

Accionista Ofertado, en los mismos términos y condiciones especificados en la oferta del Tercero Oferente, como condición necesaria para que pueda efectuarse dicha venta. En este caso, los

Accionistas Ofertados, tendrán un plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de que se les notifique la oferta de venta en cuestión, para ejercer su derecho de venta conjunta, notificándolo al Secretario del

Consejo de Administración; transcurrido ese plazo, se entenderá renunciado el derecho de venta conjunta. El Consejo de Administración por conducto del Secretario notificará al Tercero Oferente

dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a que hubiera vencido el término para el ejercicio del derecho de venta conjunta o bien, de la fecha en que el Consejo cuente con las resoluciones de todos

los accionistas al respecto, el número de acciones adicionales ofertadas. El Tercero Oferente tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles para notificar al Consejo de Administración acerca de su aceptación

o rechazo a adquirir el nuevo número de Acciones Ofertadas. En caso de rechazo deberá de notificar cual es el número máximo a adquirir. Dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, el Consejo de

Administración deberá girar una nueva notificación al Accionista Vendedor y a los Accionistas Ofertados interesados en ejercer su derecho de venta conjunta indicándoles la aceptación del Tercero

Oferente para adquirir el nuevo número de Acciones Ofertadas, o bien, cual es el número de acciones que está dispuesto a adquirir. En este último caso el Accionista Vendedor y los Accionistas Ofertados

en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de que reciban la notificación del Consejo de Administración deberán de ponerse de acuerdo entre ellos a efecto de resolver respecto del número

de acciones que cada uno aportará a la venta. En caso de que no llegaren a un acuerdo y el número de Acciones Ofertadas supere al número de acciones que el Tercero Oferente está dispuesto a adquirir,

entonces tanto el Accionista Vendedor como los Accionistas Ofertados participarán en la venta de forma proporcional a su tenencia.

V. Derecho de Venta Forzosa. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral II (dos romano) de la presente Cláusula, en caso de que los Accionistas de la Sociedad que representen el cincuenta y uno

por ciento (51%) (los "Accionistas Mayoritarios") o más pretendan aceptar la oferta de un tercero para adquirir el cincuenta y uno por ciento (51%) o más de las acciones de la Sociedad (o derechos

sobre las mismas), dichos Accionistas mayoritarios tendrán el derecho de requerir a los demás accionistas de la Sociedad (los "Accionistas Minoritarios") que vendan a dicho tercero adquirente

todas las acciones de las que sean propietarios, o bien, sus acciones en la proporción que corresponda cuando no se transmita el 100% (cien por ciento) de las acciones representativas de la Sociedad, junto

con las acciones propiedad de los Accionistas Mayoritarios.

Conforme a lo anterior, cualquiera de los Accionistas Mayoritarios que pretendan realizar la venta en

términos del párrafo anterior, tendrá derecho a exigir a los demás Accionistas (Accionistas Minoritarios) que se adhieran a la operación de venta, incluyendo la venta de todas las acciones de su propiedad. Para esto, los Accionistas Mayoritarios deberán notificar por escrito ("Notificación de Venta") a los demás Accionistas Minoritarios de la Sociedad y al Presidente del Consejo, su deseo de ejercer su derecho de venta forzosa. Los Accionistas contarán con los plazos establecidos en el punto II romano de esta cláusula para ejercer su derecho de preferencia para adquirir las acciones que están ofertando los Accionistas Mayoritarios. De no ejercer los Accionistas Minoritarios este derecho de preferencia de adquirir acciones en los plazos establecidos, se deberá realizar la venta respectiva en un plazo que no exceda de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la notificación de venta y los Accionistas Minoritarios de la Sociedad cuyas acciones sean materia de la Venta Forzosa deberán firmar y entregar todos los títulos, certificados y documentos, así como llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios para concretar la venta y transmisión de sus acciones.

a) Disposiciones Generales. Las siguientes disposiciones generales serán aplicables a todas aquellas transmisiones que se lleven a cabo de conformidad con la presente Cláusula.

b) La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá dispensar del procedimiento a que se refieren los puntos I (uno romano) y II (dos romano) de la presente Cláusula, lo que se hará constar en el acta correspondiente.

c) Las transferencias de acciones que se efectúen sin seguir el procedimiento señalado que se establece en esta Cláusula, no producirán efecto alguno respecto de la Sociedad y/o terceros y no deberán ser inscritos en Libro de Registro de Acciones de la misma, salvo que cuenten con la dispensa de procedimiento conforme a lo previsto en el inciso b) anterior.

d) Todas las transferencias de acciones se consideran incondicionales y sin reserva respecto a la Sociedad. Por lo tanto, la persona que adquiera una o más acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del cedente en relación con la Sociedad y/o terceros. La posesión de una o más acciones significa la aceptación por parte de su titular, de las disposiciones de estos Estatutos Sociales, de las reformas o modificaciones que se les hicieran y de las resoluciones tomadas en Asambleas de Accionistas y sesiones del Consejo de Administración, dentro de la esfera de sus facultades respectivas.

TÍTULO VII CERTIFICADOS DE ACCIONES Y REGISTRO DE ACCIONES

Cláusula 13. Certificados de Acciones. Los certificados provisionales y los títulos definitivos que amparen acciones representativas del capital social, llevarán numeración progresiva y contendrán toda la información a que se refiere el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el texto completo del Título VI de estos estatutos sociales, así como el texto completo de las Cláusulas de estos estatutos sociales que, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 13 (trece) de la Ley del Mercado de Valores, deban incorporarse a los mismos, y serán firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. Asimismo, los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones llevarán la siguiente leyenda:

"Las acciones amparadas por este título están sujetas a restricciones estatutarias respecto de su transmisión y gravamen. La Sociedad no reconocerá como accionista a ninguna persona que haya adquirido acciones en violación a sus estatutos sociales".

Los títulos definitivos de acciones llevarán adheridos cupones nominativos para el pago de dividendos o el ejercicio de otros derechos, según lo determine la Asamblea de accionistas.

Cláusula 14. Número de Acciones por Certificado o Título. Todos los certificados o títulos de acciones podrán amparar I (una) o más acciones.



Cláusula 15. Reposición de Certificandos o Títulos de Acciones. A solicitud de los accionistas, a cuyo cargo corran los costos que deriven de ello, los títulos de acciones podrán ser intercambiados por diferentes títulos que en su conjunto representen el mismo número de acciones representadas por los títulos anteriores. En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de cualquier certificado provisional o título de emisión de acciones, su reposición queda sujeta a lo dispuesto en la Sección Segunda, Capítulo Uno, Título Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo los gastos correspondientes por cuenta del interesado.

Cláusula 16. Registro de Acciones. La Sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que se harán constar todas las emisiones y transmisiones de acciones, así como el nombre, domicilio, nacionalidad y clave del registro federal de contribuyentes de los tenedores de las mismas y la Serie y Clase de dichas acciones, si las mismas son acciones distintas de las ordinarias y, en tal supuesto, la especificación de sus principales características, la especificación sobre si las acciones han sido total o parcialmente pagadas, las exhibiciones que se hagan sobre las acciones pagaderas y todas las transmisiones de acciones. Este registro será llevado por el Secretario de la Sociedad, a menos y hasta que los accionistas o el Consejo de Administración designen una persona diferente para llevar dicho libro. Toda transmisión de acciones será efectiva respecto de la Sociedad, a partir de la fecha en que dicha transmisión haya sido inscrita en el libro de registro de acciones, la Sociedad únicamente reconocerá las transmisiones de acciones, de cualquier naturaleza, que cumplan con lo dispuesto por estos estatutos sociales.

La Sociedad considerará como dueño de las acciones a la persona registrada como tal en el libro de registro de acciones. Para estos efectos, dicho libro será cerrado dos (2) días antes de la fecha señalada para cada Asamblea de accionistas y será abierto de nuevo al día siguiente de la fecha en la que dicha Asamblea haya sido o deba haber sido celebrada.

TÍTULO VIII EXTRANJEROS

Cláusula 17. Cláusula de Extranjería. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que llegue a ser titular esta Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte y por lo tanto a no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

TÍTULO IX ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Cláusula 18. Órgano Supremo. La Asamblea de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, incluyendo los ausentes y disidentes.

Cláusula 19. Asambleas. Las Asambleas de accionistas serán ordinarias y extraordinarias:

- (a) **Asambleas Ordinarias.** Serán Asambleas ordinarias aquellas que se convoquen para tratar cualquiera de los asuntos a que se refieren los Artículos 180 (ciento ochenta) y 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y todos los demás asuntos contenidos en el orden del día y que, de acuerdo a la ley o a estos estatutos sociales, no estén expresamente reservados para una Asamblea extraordinaria de accionistas.

- (b) Asambleas Extraordinarias. Serán Asambleas extraordinarias aquellas que se convoquen para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y todos los demás asuntos contenidos en el orden del día y que, de acuerdo a la ley o a estos estatutos sociales, estén expresamente reservados para una Asamblea extraordinaria de accionistas.

Clausula 20. Reglas Relativas a Asambleas de Accionistas. Las Asambleas de accionistas quedan sujetas a las siguientes disposiciones:

- (a) Convocatorias. Las Asambleas de accionistas podrán celebrarse a solicitud de (i) el comisario; (ii) el Consejo de Administración de la Sociedad a través de su Presidente o Secretario; (iii) los accionistas que en lo individual o conjuntamente sean titulares de por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital suscrito y pagado de la Sociedad; o (iv) cualquier accionista en los casos previstos por el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- (b) Asamblea Anual Ordinaria. Las Asambleas ordinarias de accionistas deberán celebrarse cuando menos 1 (una) vez cada año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social.
- (c) Lugar de Celebración de las Asambleas. Todas las Asambleas de accionistas se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad, salvo por caso fortuito o fuerza mayor.
- (d) Emisión de la Convocatoria. La convocatoria para cualquier Asamblea será emitida por el Secretario o el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, o por la persona designada para ello por el Consejo de Administración, por un comisario o por la persona facultada para ello en términos de los presentes estatutos sociales.
- (e) Contenido de la Convocatoria. La convocatoria contendrá por lo menos, la fecha, hora, lugar y orden del día para la Asamblea, y será firmada por el Secretario o el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, o por la persona designada por el Consejo de Administración o por un comisario o por la persona facultada para ello en términos de los presentes estatutos sociales, o en ausencia de ellos, por un juez competente conforme a las disposiciones de los Artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- (f) Publicación de la Convocatoria. La convocatoria será notificada a cada uno de los accionistas de manera personal de conformidad con lo que se establece en el inciso (g) siguiente y publicada en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de cualquier Asamblea. La segunda convocatoria a una Asamblea de accionistas, ya sea ordinaria o extraordinaria, no podrá publicarse con una anticipación menor a 15 (quince) días ni mayor a 20 (veinte) días, ambos naturales, previos a la fecha en que se pretenda celebrar la referida Asamblea en segunda convocatoria.
- (g) Notificación a cada Accionista. Además de la publicación de la convocatoria y salvo lo dispuesto en el inciso (h) siguiente, cada persona que la Sociedad reconozca como accionista en la fecha de la convocatoria, y, en su caso, todos los comisarios y sus



suplentes, deberán ser convocados a toda Asamblea por escrito, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la misma, por medio de servicio de mensajería (con acuse de recibo) a la última dirección que hayan registrado ante la Sociedad o por correo electrónico (con acuse de recibo) al último correo que hayan registrado ante la Sociedad, en el entendido de que los accionistas tendrán el derecho de inscribir con el Secretario, una segunda dirección o correo electrónico a donde les deberá ser enviada una copia adicional de dicha convocatoria.

- (h) Celebración de Asambleas sin Previa Convocatoria. Cualquier Asamblea de accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria, y toda Asamblea que se suspenda por cualquier razón podrá reunirse sin previa convocatoria, si los accionistas que poseen o representan la totalidad de las acciones con derecho a voto en dicha Asamblea se encuentran presentes o representados en el momento de la votación.
- (i) Representantes. Cualquier accionista puede ser representado en cualquier Asamblea de accionistas por cualquier persona designada por escrito mediante simple carta poder firmada por el accionista y 2 (dos) testigos.
- (j) Reconocimiento de Accionistas. Sólo aquellas personas cuyos nombres se encuentren inscritos en el libro de registro de acciones de la Sociedad serán reconocidas como accionistas de la Sociedad para efectos de atender a cualquier Asamblea de accionistas, y dicha inscripción en el expresado libro será suficiente para permitir la admisión de dicha persona a la Asamblea.
- (k) Presidente y Secretario de las Asambleas. Todas las Asambleas de accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, asistido por el Secretario de la Sociedad, y a falta de uno u otro o de ambos, actuarán en su lugar como Presidente y Secretario, según sea el caso, quienes sean designados por los accionistas presentes en la Asamblea por simple mayoría de votos.
- (l) Escrutadores. Antes de instalarse la Asamblea, la persona que la presida designará 1 (uno) o más escrutadores quienes certificarán el número de acciones representadas y verificarán que el quórum requerido se reúna.
- (m) Quórum en Asambleas Ordinarias. Para considerar legalmente instalada una Asamblea ordinaria de accionistas celebrada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes o representados en dicha Asamblea los accionistas que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones con derecho a voto.
- (n) Quórum en Asambleas Extraordinarias. Para considerar legalmente instalada una Asamblea extraordinaria de accionistas celebrada en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados en dicha Asamblea los accionistas que representen cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones con derecho a voto. Si se trata de segunda o ulterior convocatoria, deberán estar presentes o representados en dicha Asamblea los accionistas que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones con derecho a voto.
- (o) Número de Votos por Acción. Cada acción Serie "UT" dará derecho a emitir un voto en cualquier Asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas.
- (p) Instalación de la Asamblea. Comprobada la existencia del quórum para la Asamblea de que



se trate, la persona que presida la declarará legalmente instalada y someterá a su consideración los puntos del orden del día.

(q) Votaciones. Todas las votaciones serán económicas.

(r) Adopción de Resoluciones en Asambleas Ordinarias. Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier Asamblea ordinaria de accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria o sin previa convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en el inciso (h) de esta Cláusula, se requerirá el voto afirmativo de la mayoría de acciones con derecho a voto que integran el capital social.

(s) Adopción de Resoluciones en Asambleas Extraordinarias. Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier Asamblea extraordinaria de accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria o sin previa convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en el inciso (h) de esta Cláusula, se requerirá el voto afirmativo del 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones representativas del capital social con derecho a voto.

(t) Actas de Asambleas de Accionistas. El Secretario preparará un acta de cada Asamblea de accionistas, la cual deberá ser transcrita al libro de actas correspondiente. El acta deberá ser firmada, cuando menos, por el Presidente, el Secretario y el o los escrutadores de dicha Asamblea. Asimismo, el Secretario deberá preparar un expediente que contendrá, por lo menos:

- i. una copia de la convocatoria publicada y enviada a cada accionista;
- ii. las cartas poder que se hubiesen presentado o un extracto de las mismas certificado por el escrutador o escrutadores;
- iii. los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la Asamblea;
- iv. una copia del acta de la Asamblea.

Cuando por cualquier circunstancia no pudiera asentarse el acta de una Asamblea en el libro, se protocolizará ante notario público.

(u) Falta de Quórum en una Asamblea. Si por cualquier motivo no se instala una Asamblea convocada legalmente, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas correspondiente, y se formará un expediente de acuerdo con el inciso (t) que antecede.

(v) Resoluciones Adoptadas Fuera de Asamblea. No obstante lo anterior, los accionistas de la Sociedad podrán adoptar resoluciones fuera de Asamblea, siempre y cuando sean adoptadas por unanimidad de votos de los accionistas de la Sociedad que representen la totalidad de acciones con derecho a voto, y se confirmen por escrito firmado por todos los accionistas. El Secretario reunirá los documentos que evidencien el voto de todos los accionistas y deberá realizar las anotaciones correspondientes en el libro de actas de Asambleas de accionistas. Estas Resoluciones Unánimes de Accionistas tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General, siempre que se realicen conforme lo anterior.

TÍTULO X ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Cláusula 21. Administración. La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración, el cual



esta compuesto por un número máximo de siete (7) consejeros y sus respectivos suplentes. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas.

Cláusula 22. Elección de Consejeros. En términos de lo dispuesto por el Artículo 16 (dieciséis), fracción I (uno romano), de la Ley del Mercado de Valores, los Accionistas tendrán en todo momento el derecho a designar o revocar a un miembro del Consejo de Administración de la Sociedad y a su respectivo suplente, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 10% (diez por ciento) de participación en la parte del capital social representada por acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido.

Cláusula 23. Consejeros Suplentes. (a) Los consejeros suplentes únicamente podrán sustituir a sus respectivos consejeros propietarios en cualquier sesión a la que no asista el respectivo consejero propietario de que se trate, o en caso de muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal u otro impedimento que le impida al consejero propietario cumplir debidamente con sus funciones en el Consejo de Administración.

(b) En todas las sesiones podrán asistir los miembros propietarios y sus suplentes, en el entendido de que cuando esté presente el miembro propietario, su respectivo suplente sólo tendrá voz pero no voto en la sesión de que se trate.

Cláusula 24. Plazo y Reelección de los Consejeros. (a) Los miembros del Consejo de Administración y sus respectivos suplentes deberán:

- (1) ser elegidos por plazos de 1 (un) año contado a partir de la fecha de su designación en Asamblea de accionistas y podrán ser reelectos.
- (2) podrán ser removidos de sus cargos en cualquier tiempo sólo por los accionistas de la Serie de acciones que los designaron, en cuyo caso:

(b) Los accionistas de la Serie de acciones de que se trate deberán designar a los sucesores para completar el término de aquellos consejeros propietarios que hayan sido removidos.

(c) Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes continuarán en funciones mientras no se designe a sus sucesores y éstos no tomen posesión de sus cargos.

(d) Cuando no pueda reunirse el quórum del Consejo de Administración requerido, debido a la muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal o impedimento de 1 (uno) o más consejeros y sus suplentes, los accionistas de una determinada Serie de acciones que no cuenten con el consejero respectivo, designará al sucesor, según sea el caso, para desempeñar el cargo vacante.

- (3) La designación de Consejeros sólo podrá revocarse por los demás accionistas que no pertenezcan a la Serie de Acciones que lo designaron, cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.

No obstante lo anterior un miembro propietario o suplente puede ser removido por "Causa Justificada" (según dicho término es definido más adelante) por unanimidad de los accionistas de la Sociedad entendiéndose que para efectos del cómputo de esta unanimidad no se tomarán en cuenta a los accionistas que lo propusieron para ocupar dicho puesto y aquellos accionistas cuyas acciones no tienen derecho de voto para la designación de Consejeros y Comisarios.

Para efectos del presente, por "Causa Justificada" debe entenderse cualquiera de las



siguientes en relación a un miembro: (i) incumplimiento substancial e intencional de las funciones propias a su cargo en la Sociedad; (ii) conducta intencional que sea patrimonialmente perjudicial o de cualquier otra forma perjudicial para la Sociedad o sus Subsidiarias; (iii) que haya sido condenado por un delito patrimonial o relacionado a una conducta inmoral; (iv) abuso de drogas ilegales o de otras sustancias controladas o estado habitual de intoxicación; o (v) incumplimiento intencional de los presentes Estatutos Sociales.

Cláusula 25. Sesiones del Consejo de Administración. (a) Lugar de las Sesiones. El Consejo de Administración deberá reunirse en el domicilio social de la Sociedad; sin embargo, si el Consejo así lo determina, podrá reunirse en cualquier momento y en cualquier lugar en México o el extranjero. Sin perjuicio de lo anterior, las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse a través de cualquier medio electrónico que permita la comunicación de todos sus integrantes de manera simultánea. Los miembros del Consejo de Administración podrán participar en las sesiones por medio de conferencias telefónicas, video conferencias o equipos de comunicación similar mediante los cuales todos los participantes puedan escucharse unos a otros; la participación en una sesión en la forma antes mencionada constituirá presencia personal en la sesión.

(b) Frecuencia de las Sesiones. El Consejo de Administración podrá reunirse cuantas veces lo juzguen necesario o conveniente, sus miembros propietarios en funciones o el Secretario del consejo, para lo cual deberán solicitar al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración que realice la convocatoria respectiva.

(c) Convocatorias. Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán ser enviadas por el Secretario o el Presidente del Consejo de Administración por correo electrónico, telefax o por cualquier otro medio, a cada uno de los consejeros y sus suplentes con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión o por escrito por servicio de mensajería de entrega inmediata (con acuse de recibo) a la última dirección que dichos destinatarios hayan registrado con el Secretario de la Sociedad.

(d) Contenido de las Convocatorias. La convocatoria contendrá la hora, fecha, lugar y orden del día de la sesión. El Consejo de Administración sólo podrá resolver los asuntos contenidos en la convocatoria correspondiente a la sesión de que se trate, a menos que dicha convocatoria no sea necesaria de conformidad con lo que se establece en los presentes estatutos sociales. Cualquier sesión del Consejo de Administración podrá celebrarse válidamente aún sin previa convocatoria, cuando estén presentes en ella todos los miembros propietarios del Consejo de Administración o sus respectivos suplentes.

Cláusula 26. Quórum de Asistencia, Adopción de Resoluciones del Consejo de Administración.

(a) Quórum. Habrá quórum para instaurar cualquier sesión del Consejo de Administración cuando estén presentes la mayoría de los miembros propietarios o sus respectivos suplentes.

(b) Adopción de Resoluciones. Las resoluciones del Consejo de Administración serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los consejeros.

En caso que el Consejo de Administración no alcance la mayoría requerida, la cuestión deberá de ser sometida a la decisión del Presidente del Consejo de Administración quien contará con voto de calidad.

(c) Acta de la Sesión. De toda sesión del Consejo de Administración se levantará un acta que se asentará en el libro de actas correspondiente y que será firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión.



(d) Resoluciones Adoptadas por escrito. El Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones fuera de sesión, siempre y cuando las mismas consten por escrito firmado por todos los miembros propietarios del Consejo (o su respectivo suplente, en su caso). Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión del Consejo de Administración. Las resoluciones unánimes del Consejo de Administración serán transcritas al libro de actas y firmadas por el Secretario del Consejo o por la persona designada para esos efectos en las propias resoluciones.

Las firmas de los Consejeros, confirmando las resoluciones, podrán constar en uno o en varios documentos idénticos.

Cláusula 27. Facultades del Consejo de Administración.- El Consejo de Administración, tendrá las siguientes facultades:

--- I. Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, exceptuándose aquellas que por la Ley o por estos estatutos corresponden sólo a las Asambleas de Accionistas.

--- II. Autorizar la adquisición o contratación de bienes muebles y los inmuebles que le permitan las Leyes.

--- III. Nombrar y remover al Director General, directores, gerentes, apoderados y empleados de la Sociedad y fijarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones, así como revocar sus nombramientos en los términos de estos estatutos. Cuando la Asamblea efectúe la designación del funcionario de que se trate, a ésta corresponderá señalarle sus atribuciones y revocar su designación, salvo que la misma Asamblea faculte al órgano de administración para revocar dicho nombramiento.

--- IV. Ejecutar las resoluciones de las Asambleas de Accionistas.

--- V. Establecer sucursales y agencias en cualesquiera de los Estados de la Federación o del extranjero y cerrarlas.

--- VI. Crear a uno o más comités especiales para la atención de asuntos específicos que al efecto le encomiende el Consejo de Administración, señalándoles sus atribuciones.

--- VII.- Determinar las facultades del o los comités especiales establecidos en la cláusula 29 (vigésima novena) de los presentes estatutos y remover a los miembros de dichos comités especiales.

--- VIII.- Presentar, para efectos informativos en forma trimestral a los comités especiales un estado de resultados de la unidad de negocios a la que pertenezca el Comité respectivo.

--- IX. Nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad.

--- X. Negociar, discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo.

--- XI. Designar consejeros o funcionarios delegados o apoderados generales o especiales para celebrar, contratar, negociar o modificar cualquiera de los actos anteriores.

--- XII. Las demás que le corresponden por la Ley o según los estatutos.

--- XIII. Determinar y publicar las políticas, directrices y demás ordenamientos que regirán la dirección y administración de la Sociedad.

--- XIV. Aprobar la contratación del personal profesional, técnico y administrativo, así como la celebración de los contratos colectivos de trabajo y sus modificaciones.

--- XV.- Aprobar la celebración de contratos, convenios y demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad.

--- XVI.- Tendrá cualquier otra facultad que derive de la ley y de sus resoluciones para el cumplimiento de su objeto social.

Cláusula 28. Poderes del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración tendrá la representación de la Sociedad y sin perjuicio de las facultades definidas en la cláusula anterior, estará investido de las siguientes facultades, para ser ejercidas de manera colegiada:

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente para la Ciudad de



México y su correlativo en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, por lo que al efecto gozará, entre otras de las siguientes:

- A.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- B.- Para transigir.
- C.- Para comprometer en árbitros.
- D.- Para absolver y articular posiciones.
- E.- Para recusar.
- F.- Para hacer cesión de bienes.
- G.- Para recibir pagos.

H.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; así como para conyugar con el Ministerio Público.

Asimismo gozará de todas las facultades para representar a la sociedad, en la celebración de convenios y acuerdos necesarios para poder participar en la etapa de conciliación, en los procedimientos orales contemplados en el Código de Procedimientos Civiles vigente para la Ciudad de México y Código de Comercio, pudiendo al efecto pactar todo lo necesario para celebrar los referidos actos y participar en dichas diligencias.

II.- Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente en la Ciudad de México y su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, en concordancia con los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), 713 (setecientos trece) y 786 (setecientos ochenta y seis) segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos, siguiéndolos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes, para que represente a la sociedad ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que represente a la sociedad en los conflictos laborales y lleve a cabo todos los actos administrativos de la sociedad en materia laboral y la represente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo 123 (ciento veintitrés) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezca a todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultado además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representante con calidad de administrador, respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrá la representación patronal para efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la sociedad, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), podrá comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 788 (setecientos ochenta y ocho) y 789 (setecientos ochenta y nueve) de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a los procedimientos y las audiencias a que se refieren los artículos 684 A (seiscientos ochenta y cuatro A) a 684 E (seiscientos ochenta y cuatro E), 873 E (ochocientos setenta y tres E) a 873 K (ochocientos setenta y tres K) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la referida Ley Federal del Trabajo.

III.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente para la Ciudad de México y su correlativo en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil



- Federal
- IV.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo.
 - V.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
 - VI.- Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, así como realizar depósitos, retiros y librar cheques contra las mismas.
 - VII.- Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales así como para delegarlos total o parcialmente e inclusive delegar esta facultad.

Ningún miembro del Consejo de Administración podrá, individual o separadamente, ejercitar los poderes arriba mencionados, salvo por autorización expresa otorgada por escrito por parte de la totalidad de miembros propietarios del Consejo de Administración o por la Asamblea de accionistas, con las formalidades que requieran las leyes.

TÍTULO XI COMITÉS ESPECIALES

--- Cláusula 29. **COMITÉS ESPECIALES.**- La sociedad contará con uno o varios Comités Especiales según lo determine el Consejo de Administración, que deberán contemplar dentro de su objeto: (i) la toma de decisiones a efecto de incrementar la productividad del negocio concerniente a una unidad de negocios en específico; (ii) la lectura por parte del Presidente del Comité del reporte de información financiera preparada en forma trimestral por el Consejo de Administración respecto de la unidad de negocios a la que pertenezca; (iii) la toma de decisiones de mejora con base en la información financiera recibida y cualquier otro tema conforme a las facultades específicas que determine el Consejo de Administración o, en su caso, la Asamblea General de Accionistas.

--- a).- Cada comité especial estará constituido por un número mínimo de 3 (tres) miembros. Los titulares de las Acciones UT tendrán derecho a nombrar hasta tres miembros y los titulares de las Acciones UI tendrán derecho a nombrar hasta dos miembros por cada unidad de negocios a las que pertenezca la acción UI de qué se trate.

--- b).- El Presidente del Comité Especial será nombrado por el propio Consejo de Administración y durará en su cargo 1 (un) año. No obstante, lo anterior podrá continuar ocupando dicho cargo, hasta que se haga un nuevo nombramiento y la persona designada tome posesión.

--- c).- Los miembros del Comité Especial tendrán un miembro suplente.

--- d).- El quórum de asistencia para las reuniones del Comité Especial requerirán de la presencia de todos sus miembros o, en su caso, de sus suplentes pudiendo ser éstas reuniones personales, telefónicas o por videoconferencia, en cuyo caso se asentará en actas los acuerdos y decisiones tomadas en las mismas.

--- e).- El Comité Especial se reunirá cada vez que sea necesario. Cada miembro podrá convocar a una reunión mediante aviso por escrito o mediante correo electrónico, con acuse de recibido con por lo menos 3 (tres) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión convocada.

--- f).- En caso de que una de las partes debidamente convocada, decida no acudir a una reunión, se convocará por escrito a una segunda reunión con antelación de 3 (tres) días hábiles a la fecha de reunión, en la cual será necesaria la presencia de todos sus miembros, o en su caso, los suplentes y las decisiones se tomarán por unanimidad de los presentes. Las partes deberán acatar las decisiones tomadas en la misma.

--- g).- Las decisiones del Comité Especial serán tomadas por unanimidad de votos de sus miembros. Si durante una sesión los miembros no están de acuerdo en uno o varios asuntos, dichos asuntos serán analizados de nueva cuenta en una nueva junta dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes. Si durante la segunda junta los miembros siguen en desacuerdo, se levantará una minuta que contendrá los hechos y los desacuerdos.



- - - Cualquier conflicto generado en una sesión de Comité Especial, será presentada a conciliación al Consejo de Administración, quién resolverá sobre la decisión a tomar.

TÍTULO XI PRESIDENTE DEL CONSEJO, DIRECTOR GENERAL Y ALTOS EJECUTIVOS

Cláusula 30. Presidente del Consejo, Secretario y otros Funcionarios. El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración serán designados por la Asamblea de Accionistas.

El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad para el caso de empate.

Cláusula 31. Director General y Ejecutivos. La Sociedad será administrada, en su caso, por un director general y los demás ejecutivos que determinen la Asamblea de accionistas o el Consejo de Administración. El nombramiento de y las facultades del director general y de los demás ejecutivos de primer nivel de la Sociedad será determinada por la Asamblea de Accionistas o por el Consejo de Administración, según resulte aplicable conforme a los presentes estatutos sociales.

TÍTULO XII VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

Cláusula 32. Comisarios. (a) La vigilancia de la Sociedad estará confiada a uno (1) o más comisarios y sus respectivos suplentes, designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Cualquier accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) de las acciones de la Sociedad tendrán derecho a designar a un comisario y su respectivo suplente.

(b) Los comisarios podrán ser o no accionistas y tendrán los derechos y obligaciones establecidas en los Artículos 166 (ciento sesenta y seis) y 169 (ciento sesenta y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los comisarios durarán en su cargo el tiempo que determine la Asamblea que los designe y podrán ser reelectos, en el entendido de que continuarán en el desempeño de sus cargos hasta que sus sucesores hayan sido designados y tomen posesión.

(c) En términos de lo dispuesto por el Artículo 16 (dieciséis), fracción II (dos romano), de la Ley del Mercado de Valores, cuando haya más de un Comisario, los Accionistas tendrán en todo momento el derecho a designar Comisarios adicionales, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 10% (diez por ciento) de participación en el capital social de la misma.

(d) Los Comisarios recibirán la retribución que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y deberán asistir con voz, pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas, a las Sesiones del Consejo de Administración y a cualquier otra junta, sesión o reunión que se celebre.

TÍTULO XIII GARANTÍAS DE LOS CONSEJEROS, FUNCIONARIOS Y COMISARIOS

Cláusula 33. Garantías de los Consejeros y Comisarios. Los miembros del Consejo de Administración, comisarios y funcionarios de la Sociedad y sus respectivos suplentes no estarán obligados a garantizar el fiel cumplimiento de su encargo, a menos que la Asamblea de accionistas así lo determine, en cuyo caso la Asamblea deberá establecer los términos y condiciones de dicha garantía.

TÍTULO XIV DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y EJERCICIOS SOCIALES

Cláusula 34. Ejercicio Social. El ejercicio social de la Sociedad correrá del 1 (primero) de enero al 31



(treinta y uno) de diciembre de cada año con excepción del primer ejercicio social que será irregular y correrá a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva al 31 (treinta y uno) de diciembre del año en curso.

Cláusula 35. Informe de los Administradores y Estados Financieros.

Estados Financieros por cada Unidad de Negocios.- Los Administradores de la sociedad deberán elaborar estados financieros independientes por cada unidad de negocios, a efecto de determinar de forma clara las utilidades y pérdidas que correspondan a los titulares de acciones UI. Los titulares de acciones UI gozarán del derecho de ser informados en forma trimestral sobre los estados de resultados obtenidos por la unidad de negocios a la que pertenezca su acción; dicha información deberá ser presentada en las juntas de Comités Especiales conforme a lo previsto en la cláusula 29 (vigésima novena) de los presentes estatutos.

Estados Financieros Integrados.- Al cierre de cada ejercicio social los Administradores de la sociedad prepararán los estados financieros que comprendan la unidad total del negocio de la Sociedad y prepararán un informe conforme a lo siguiente:

El informe de la administración y los estados financieros a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán preparados al cierre de cada ejercicio social y contendrán toda la información requerida por dicho Artículo. Dichos estados financieros se prepararán de conformidad con las Normas de Información Financiera aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social y, junto con el informe de la administración y el reporte del comisario a que se refiere la fracción IV del Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo 173 (ciento setenta y tres) de la misma ley, serán puestos a disposición de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, junto con los documentos de soporte por lo menos 15 (quince) días naturales antes de la fecha fijada para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a la que hayan de someterse.

En términos de lo previsto en el artículo 18 (dieciocho) de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad estará exceptuada del requisito de publicar sus estados financieros que establece el artículo 177 (ciento setenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**TÍTULO XV
UTILIDADES Y PÉRDIDAS**

Cláusula 36. La sociedad podrá amortizar las acciones con utilidades repartibles por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en los términos del artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Cláusula 37. Las utilidades netas de cada ejercicio social, después de deducidas las cantidades que legalmente corresponden al Impuesto Sobre la Renta del ejercicio, en su caso, reparto de utilidades al personal de la sociedad, y amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, serán distribuidas como sigue:

i.- El 5% (cinco por ciento) anual para constituir y reconstituir el fondo de reserva, hasta que éste sea igual, por lo menos, al 20% (veinte por ciento) del capital social.

ii.- El remanente de utilidades, menos las cantidades separadas para crear reservas especiales o reinversiones aprobadas, de haberlo, se distribuirá entre los Accionistas de la Sociedad en proporción a sus respectivas participaciones sociales en el capital social de la Sociedad, siempre y cuando gocen del derecho a recibir distribuciones de utilidades de la Sociedad en términos de los presentes Estatutos Sociales y conforme los límites de distribución de utilidades establecidos dependiendo de los derechos económicos de las series o subseries de Acciones de las que sean



titulares.

Los pagos de dividendos se harán en los días y lugares que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración, conforme a las facultades que para tales efectos le haya delegado aquélla.

Los dividendos no cobrados dentro de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha en que hayan sido exigibles, se entenderán renunciados y prescritos en favor de la sociedad.

Cláusula 38. De conformidad con el artículo 87 (ochenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la responsabilidad de los Accionistas se limitará al monto de sus acciones en el capital social de la Sociedad. En caso de haber pérdidas, éstas serán cubiertas por las reservas de la Sociedad.

Cláusula 39. No Participación Especial Para Fundadores. Los fundadores de la Sociedad no se han reservado participación especial alguna en las utilidades de la Sociedad.

TÍTULO XVI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Cláusula 40. La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Declarada la disolución de la sociedad, se pondrá en estado de liquidación, la cual estará a cargo de un liquidador y deberá actuar según lo decida la Asamblea de Accionistas.

La Asamblea de Accionista que designe al liquidador, le fijará un plazo para el ejercicio de su cargo, así como la retribución que, en su caso, habrá de corresponderle.

El liquidador procederá a la liquidación de la sociedad y a la distribución del producto de la misma entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, de acuerdo con el artículo 240 (doscientos cuarenta) y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si en el procedimiento de liquidación, después de asumido el pago de los pasivos, existieran acciones o derechos de esta sociedad en otras sociedades, respecto de éstos, el liquidador deberá proceder a distribuirlos entre los distintos accionistas a prorrata de su participación en la sociedad, quedándole expresamente prohibido adjudicar a cualquiera accionistas derechos o acciones de cualquiera de estas sociedades en porcentajes que excedan su participación accionaria en la sociedad que se liquida.

Cláusula 41. Hasta que el nombramiento de el o los liquidadores haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio de la Sociedad, el Consejo de Administración continuará en funciones, pero en ningún caso iniciará nuevas operaciones de la Sociedad.

TÍTULO XVII CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE ACCIONISTAS Y DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 42. En los términos de lo establecido por el artículo 13 (trece) de la Ley del Mercado de Valores, los Accionistas convienen en que las siguientes serán causas de exclusión de la Sociedad:

- a) En caso de que un Accionista en su carácter de Accionista, Consejero, Funcionario o Apoderado de la Sociedad lleve a cabo actos en contra de la misma que deriven en una responsabilidad civil, mercantil, administrativa o penal exigible en su contra.
- b) En caso de que un Accionista lleve a cabo actos en contra de empleados, Accionistas, Consejeros, Funcionarios o Apoderados de la Sociedad que deriven en una responsabilidad civil, mercantil, administrativa o penal exigible.
- c) Que lleve a cabo actos en violación de lo establecido en estos Estatutos Sociales.

Para los efectos de los supuestos contemplados en la presente Cláusula, en caso de que la violación haya sido cometida por un Consejero o Funcionario que no tenga el carácter de Accionista.



Este será destituido de su cargo inmediatamente después de que la Asamblea o el Consejo de Administración hayan determinado la comisión de la falta.

En caso de que la falta haya sido cometida por un Accionista, la Sociedad tendrá el derecho de recomprar las acciones de las que dicho Accionista sea titular, a su valor contable. Para estos efectos la adquisición y amortización de las mismas se llevará a cabo dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que la Asamblea o el Consejo de Administración hayan determinado la comisión de la falta sin embargo la Sociedad tendrá un plazo de 1 (un) año contado a partir de la fecha de adquisición para llevar a cabo el pago respectivo.

Cláusula 43. Para todo lo no previsto en los presentes estatutos se estará a las disposiciones contenidas en la Ley del Mercado de Valores; Ley General de Sociedades Mercantiles; la Legislación Mercantil en general; los usos y prácticas mercantiles, y las normas del Código Civil vigente en la Ciudad de México.

Cláusula 44. Cualquier conflicto que sugiere con motivo de la interpretación, del cumplimiento o del incumplimiento de los estatutos, se someterá a los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que la sociedad y los accionistas presentes y futuros renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudiera corresponderles en lo futuro.

(FIN ANEXO 1)



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



HACIENDA



SAT



TERL800529K46
Registro Federal de Contribuyentes

LUIS ALBERTO TENORIO RICO
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 18020560357
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



HACIENDA



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
XOCHIMILCO , CIUDAD DE MEXICO A 04 DE AGOSTO DE 2021



TERL800529K46

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	TERL800529K46
CURP:	TERL800529HDFNCS04
Nombre (s):	LUIS ALBERTO
Primer Apellido:	TENORIO
Segundo Apellido:	RICO
Fecha inicio de operaciones:	24 DE JULIO DE 2000
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	24 DE JULIO DE 2000
Nombre Comercial:	

Datos de Ubicación:

Código Postal:06500	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: RIO LERMA	Número Exterior: 4
Número Interior:PISO 5	Nombre de la Colonia: CUAUHEMOC
Nombre de la Localidad: CUAUHEMOC	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CUAUHEMOC
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: RIO NEVA



GOBIERNO DE MÉXICO



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx



Y Calle: RIO MAME Correo Electrónico: llenoriori@yahoo.com.mx

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Comercio al por menor de computadoras y sus accesorios	100	24/07/2000	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	01/01/2004	
Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	01/01/2014	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2002	
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	01/01/2002	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2002	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	
Pago provisional mensual de ISR por actividades empresariales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2014	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello: ||2021/08/04|TERL800529K46|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031||
 Sello Digital: cAswDDGuhdAa3rXyzfXI2skyqKb/d0c99HPSOgkVmRDyGLH3fhEkyvpjzVW4YU+AM|P/VYrAEzHAs1QuL5MKFqV7LlxolvO/8mydLN1H6CYUQG01xkP6qS+d1UELY4Rj+NMwR1zIzDCXWoeg/0a43GNQ7wHhI7J4Jm1fdcUE



GOBIERNO DE MÉXICO



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México
 Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
 o 01 (55) 627 22 728 del resto del país
 Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

COT-MER
de Mejora Regulatoria

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



TERA740815A37
Registro Federal de Contribuyentes

ALICIA TENORIO RICO
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 17030332308
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



HACIENDA



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
XOCHIMILCO , CIUDAD DE MEXICO A 04 DE AGOSTO DE 2021



TERA740815A37

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	TERA740815A37
CURP:	TERA740815MDFNCL08
Nombre (s):	ALICIA
Primer Apellido:	TENORIO
Segundo Apellido:	RICO
Fecha Inicio de operaciones:	15 DE MARZO DE 2002
Estatus en el padrón:	REACTIVADO
Fecha de último cambio de estado:	30 DE JUNIO DE 2004
Nombre Comercial:	

Datos de Ubicación:

Código Postal:55530	Tipo de Vialidad: CERRADA (CDA) O PRIVADA (PRIV)
Nombre de Vialidad: PRIMERA DE 16 DE SEPTIEMBRE	Número Exterior: SIN NUMERO
Número Interior:EDIFICIO 13D DEPTO 102	Nombre de la Colonia: LA MONERA
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: ECATEPEC DE MORELOS
Nombre de la Entidad Federativa: MEXICO	Entre Calle: AVENIDA TEXCOCO



GOBIERNO DE MÉXICO



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx



Y Calle: AVENIDA REVOLUCION	Correo Electrónico: aliciatenri@yahoo.com
Tel. Fijo Lada: 55	Número: 58370511

Actividades Económicas:				
Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Comercio al por mayor agua purificada y hielo	100	15/03/2002	

Regímenes:				
Régimen			Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios			01/01/2005	

Obligaciones:			
Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	01/01/2017	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello: ||2021/08/04|TERA740815A37|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|200001088888800000031|
 Sello Digital: BkZZr1Bd3AXfOICAN8sAL5wEF9NzQdGi1INRC/SDzCXpUx9EyfNorYphdV9ssSLIG5o/Pb/RPjcEwzkc9FCJIKM
 pvliP/ww/NjlpF18ZnZIA1I3K0ZIQH6yGVwEownuo2zFWS3V5JD0Wau6sEY134YHue9yaYfL0U3LrFy6JbHs=



Contacto
 Av. Hidalgo 77, col Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México
 Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
 o 01 (55) 627 22 728 del resto del país
 Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 38 728
denuncias@sat.gob.mx